

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.

CONCEJAL-SECRETARIO

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/AS

D^a SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D. JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

D. RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

D^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **veinticuatro de septiembre de 2019**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y la Interventora General D^a M^a ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24
DE SEPTIEMBRE DE 2019 (44/2019).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veinticuatro de septiembre de 2019** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las **11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda**, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/420.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/421.- APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020. (EXPTE. 001/19-ASEsa).-

3/422.- APROBACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 405/19).-

4/423.- DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 2.8.19.-

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

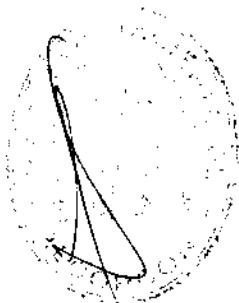
5/424.- APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.-

6/425.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO.-

7/426.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.-

8/427.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-

9/428.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-



10/429.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

11/430.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

12/431.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

13/432.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO.-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

14/433.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8-1/19. (EXPTE. 2 CON/18).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/420.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

• **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 12 de septiembre de 2019, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/421.- APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020. (EXPTE. 001/19-ASEsa).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 12 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020. Expte 2019001_ASEsa.

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente nº 001/2019 ASEsa relativo al contrato de SERVICIO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020 y a la vista de los diferentes documentos e informes emitidos por los servicios municipales respecto al reajuste de anualidades de la referida contratación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"ÚNICO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, que dispone de un presupuesto máximo de 14.000 euros , IVA exento, adjudicado a la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U., con CIF A-59845875, conforme al siguiente desglose:

- Año 2019: 5.500 euros.
- Año 2020: 6.500 euros.
- Año 2021(hasta abril inclusive): 2.000 euros."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 12 de septiembre de 2019.

Fdo.- Daniel Rubio Caballero. Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 2 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020.

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2019, previo informe de fiscalización emitido en fecha 8 de febrero de 2019 por la Intervención Municipal, se procedió a APROBAR el expediente de contratación nº 2019001 relativo a la contratación del SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, así como el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, documentos que han de regir la contratación, que dispone de un presupuesto máximo de 14.000€ , IVA exento.

II.- Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2019 se adjudicó el citado contrato, en virtud de los informes emitidos en fecha 14 de marzo de 2019 por la unidad proponente, a favor de la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U., con CIF A-59845875, aplicando una baja lineal del 50% sobre todos los precios unitarios que figuran en el apartado cuarto del pliego de prescripciones técnicas, con un presupuesto máximo de 14.000,00 €, IVA exento, siendo la distribución de anualidades la prevista en los Pliegos que rigen la licitación, y con los siguientes compromisos:

- 40 de formación para el personal de los Servicios Sanitarios del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Alcorcón
- 40 horas de formación y asistencia específica, a cursos del personal de los Servicios Sanitarios del Servicio de Prevención para actualizaciones específicas.
- 3 días de reducción del plazo de entrega de resultados.

Las anualidades de este contrato eran las recogidas en los pliegos que rigen la licitación y que a continuación se indican:

ANUALIDAD	Total IVA exento
2019	6.000,00 €
2020	6.500,00 €
2021	1.500,00 €
SUMA	14.000,00 €

El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) años desde la fecha de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, con posibilidad de prórroga por dos años más. La aceptación por el contratista se produjo el 02/05/2019.



SITUACIÓN PLANTEADA

La Intervención Municipal, mediante nri de fecha 7 de mayo de 2019, solicita que se realice el desglose de las anualidades a la vista de las retenciones de crédito emitidas para este contrato y la aceptación por la empresa adjudicataria de fecha 2 de mayo de 2019 equivalente a la formalización del contrato.

Comunicada esta circunstancia a la unidad proponente, con fecha 9 de agosto de 2019, se recibe correo electrónico del Médico del Trabajo de este Ayuntamiento en el que se señala que dado que las analíticas se han comenzado a realizar con posterioridad a la fecha prevista en los pliegos, procedería el reajuste de anualidades quedando como sigue:

- Año 2019: 5.500 euros.
- Año 2020: 6.500 euros.
- Año 2021(hasta abril inclusive): 2.000 euros.

El reajuste propuesto no constituye una modificación contractual al no afectar a las condiciones esenciales de la contratación, no alterándose el régimen jurídico del contrato ni afectando a los derechos y obligaciones del contratista. El contratista ha dado su conformidad al reajuste de anualidades propuesto mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019 que se incorpora al expediente administrativo.

Procede, por tanto, con la conformidad del contratista y previo informe de la Intervención Municipal, y al amparo de lo establecido en el art. 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, llevar a cabo el reajuste de anualidades.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alorcón. Para el contrato y resolución que nos ocupa, la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 25 de junio de 2019, punto 21/300, ha delegado su competencia como órgano de contratación en los Concejales Delegados competentes por su ámbito competencial, correspondiendo en este caso el ejercicio de las facultades del órgano de contratación al Concejales Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que podría adoptar el siguiente acuerdo:

"ÚNICO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, que dispone de un presupuesto máximo de 14.000 euros , IVA exento, adjudicado a la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U., con CIF A-59845875, conforme al siguiente desglose:

- Año 2019: 5.500 euros.
- Año 2020: 6.500 euros.
- Año 2021(hasta abril inclusive): 2.000 euros."

Alcorcón, 2 de septiembre de 2019.

Fdo.- Lidia Díaz Santamaría. Servicio de Contratación y Patrimonio."

- **CONSIDERANDO** así mismo la Propuesta emitida al efecto por el Médico del Trabajo del Servicio de Salud Laboral de este Ayuntamiento con fecha 5 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"**En relación** al reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, y a la vista de los antecedentes, documentos e informes emitidos al respecto y que constan en el correspondiente expediente administrativo, se considera procedente que por el órgano competente se emita resolución conforme a la siguiente:

PROPUESTA

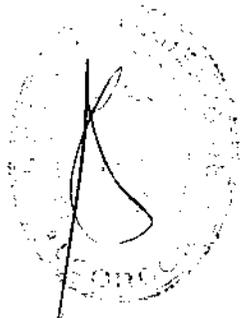
"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el reajuste de anualidades de este expediente de contratación, el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, RESUELVE:

"ÚNICO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, que dispone de un presupuesto máximo de 14.000 euros , IVA exento, adjudicado a la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U., con CIF A-59845875, conforme al siguiente desglose:

- Año 2019: 5.500 euros.
- Año 2020: 6.500 euros.
- Año 2021(hasta abril inclusive): 2.000 euros."

Alcorcón, 5 de septiembre de 2019,

Fdo.: Fernando Pérez Torralba. EL MÉDICO DE TRABAJO."



- **VISTO** el informe sobre tramitación del expediente de fecha 11 de septiembre de 2019, así como los documentos de anulación de crédito retenido y el de retención de crédito (RC) de fecha 10 de los citados, todos ellos emitidos al respecto por el Departamento de Intervención, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 967/2019

Asunto: Reajuste Anualidades Expte. Contratación 1/2019 relativo al Servicio de laboratorio de análisis clínicos 2019-2020

Visto el informe del Servicio de Contratación de fecha 2 de septiembre de 2019, relativo a la revisión de las anualidades del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la empresa "SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U. (CIF A-59845875)" relativo al servicio de laboratorio de análisis clínicos 2019-2020.

Se informa lo siguiente:

Primero.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que "Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación..., o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables".

Segundo.- El reajuste propuesto afecta al crédito asignado para el ejercicio de 2019 a la baja por importe de 500,00 € que pasará a aumentar el crédito disponible de la aplicación presupuestaria 30-920.00-227.12, y aumento en la anualidad de 2021 por el mismo importe (RC: 220199000337). La autorización y el compromiso del gasto para los ejercicios de 2020 y 2021 se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para reajustar las citadas anualidades.

Alcorcón, a 11 de septiembre de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	ANULACIÓN DE RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
PRESUPUESTO CORRIENTE		

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	Importe EUROS	PGCP
30	92000	22712	22019000209	500,00	

TRABAJOS SALUD LABORAL

IMPORTE EUROS:

- QUINIENTOS EUROS (500,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

ANULACIÓN REAJUSTE ANUALIDADES SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA EL SERVICIO DE SALUD LABORAL, SEGÚN PROPUESTA 5-9-19.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo) se repone el importe de crédito que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190013944.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 10/09/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 10/09/2019. 13.40. Firma electrónica.”.

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-1/2019 Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS.	IMPORTE EUROS
30	92000	22712		500,00

TRABAJOS SALUD LABORAL

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- QUINIENTOS EUROS (500,00 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2021	500,00		

TEXTO LIBRE

RC COMPLEMENTARIO A ANUALIDAD 2021, S/PROPUESTA DE 5-9-2019 POR REAJUSTE ANUALIDADES SERVICIO LABORATORIO ANÁLISIS CLIN.

Nº OPERACIÓN: 220199000337.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 10/09/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 10/09/2019. 13:39 Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2019-2020, que dispone de un presupuesto máximo de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €) , IVA exento, adjudicado a la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES S.A.U., con CIF A-59845875, conforme al siguiente desglose:

- Año 2019: CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €).
- Año 2020: SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €).
- Año 2021(hasta abril inclusive): DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

3/422.- APROBACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 405/19).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 10 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.



Visto el expediente de Productividad-Jornadas Especiales de los meses de julio y agosto del 2019, los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de 18.523,93 € (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO), correspondiente al reparto del complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante los meses de **julio y agosto** del año 2019, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de RRHH y Calidad en los Servicios se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

Alcorcón, a 10 de septiembre de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero."

• **CONSIDERANDO** así mismo la Propuesta presentada por la Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr, Rubio Caballero, en base al informe de la Técnico de Gestión Laboral de fecha 11 de septiembre de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA VISTO EL INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Durante los meses de julio y agosto del 2019 trabajadores de diversas Concejalías han realizado jornadas distintas de la ordinaria contenida en el Acuerdo para funcionarios vigente, como son jornadas partidas, en turno de tarde, en fines de semana y días festivos, etc.

Por parte de las diversas Concejalías se ha enviado NRI con un cuadrante de las jornadas especiales realizadas por cada trabajador en los meses de julio y agosto y en base a ello por parte de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se procede al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I y que se incorpora al presente informe.



Asimismo por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, durante los meses de julio y agosto del 2019, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012.

CIRCUNSTANCIA HABILITANTE

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de Abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo "productividad-jornadas especiales", complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Artículo 38 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2001 que establece la jornada ordinaria de trabajo que se establece con carácter general para todos los trabajadores del Ayuntamiento y el artículo 54 en relación al Trabajo Nocturno *"Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado con autorización del Organismo competente"*

SEGUNDA: Ley 30/84 de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 23.

Los derechos retributivos de los funcionarios están contemplados en el Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que, entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 (LA LEY 1913/1984) y 24 de la Ley 30/84 (LA LEY 1913/1984) con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaria General para la Administración Pública *"mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongan a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las Administraciones Públicas."*

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra C) incluye: *"El complemento de productividad destinado a retribuir el*



especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo"

TERCERA: Artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

5.1 "El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

5.2 La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

5.3 En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

5.4 Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales."

5.5 Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de esta norma.

5.6 Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril".

CUARTA: Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, previa certificación de existencia de crédito, la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero del 2006.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, y salvo superior criterio, la técnico que suscribe informa que no existe inconveniente en que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente ACUERDO:

1º).- La aprobación del reparto de 18.523,93 € (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO), correspondiente al reparto del complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante los meses de **julio y agosto** del año 2019, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012



(nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente.

2º).- Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

Alcorcón, a 11 de septiembre de 2019.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL. M^a LUISA RAMÍREZ ROBLEDANO.-
VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA INFORME FAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

Alcorcón, a 11 de septiembre de 2019.

CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Daniel Rubio Caballero.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 18 de septiembre de 2019, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: REPARTO DEL COMPLEMENTO “PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES” PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, de fecha 10 de septiembre de 2019, en relación a la aprobación del reparto de “productividad-jornadas especiales” para los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón.

Visto el informe suscrito por la Técnico de Gestión Laboral de fecha 11 de septiembre de 2019.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012, por el que se estableció el módulo de productividad-jornadas especiales.

Se informa lo siguiente:

Primero: Existe crédito adecuado y suficiente para el reparto de 18.523,93 € entre diverso personal del Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente a la realización de jornadas especiales de conformidad con los criterios fijados por el Pleno de la Corporación y según anexo que acompaña a la propuesta. (RC: 220190014013).



Segundo: El órgano competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1. Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 18/09/2019. 08.27."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 405/2019 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	-------------------------	---

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15003	22019003102	18.523,93	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.523,93 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES MESES JULIO Y AGOSTO.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190014013.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 13/09/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 17/09/2019. 16:43. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el reparto de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.523,93 €), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales, de diverso personal de este Ayuntamiento que han dado cumplimiento durante los meses de **julio y agosto** del año 2019, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I incluido en el presente expediente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/423.- DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 2.8.19.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 20 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. SUSANA MOZO ALEGRE EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2019 (PUNTO 38/2019) RELATIVO AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN 706/2019

Visto del escrito presentado el 28 de agosto de 2019 ante el Registro General de este Ayuntamiento, número de entrada 35023/2019 presentado por Dña. Susana Mozo Alegre en nombre del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo 6/373 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de agosto de 2019 (punto 38/2019) relativo al DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN 706/2019 PLANTEADO ANTE EL TSJ DE MADRID, SALA DE LO



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA SENTENCIA 327/2018, DE 13 DE DICIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 9 DE MADRID.

Emitido informe por la Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 20 de septiembre de 2019, que se incorpora en el expediente, y a la vista de los fundamentos jurídicos del mismo:

“Admitir el recurso de reposición presentado por Dña. Susana Mozo Alegre en representación del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 2 de agosto de 2019 desistiendo del recurso de apelación 706/2019 presentando en el TSJ de Madrid, DESESTIMANDO el mismo en consideración a los fundamentos jurídicos del informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 20 de septiembre de 2019, poniendo de manifiesto la imposibilidad de suspender el ACUERDO recurrido a la vista del Decreto 503/2019 de 5 de septiembre de 2019 emitido en el Recurso de Apelación 706/2019.”

Es cuanto se tiene que proponer.

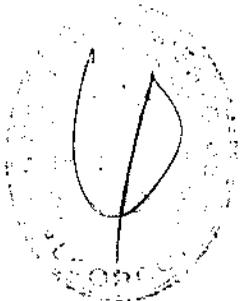
Alcorcón, a 23 de septiembre de 2019.

El Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana. Fdo.: Daniel Rubio Caballero.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 20 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. SUSANA MOZO ALEGRE EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2019 (PUNTO 38/2019) RELATIVO AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN 706/2019 PLANTEADO ANTE EL TSJ DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA SENTENCIA 327/2018, DE 13 DE DICIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 9 DE MADRID POR LA QUE SE DECLARÓ NULO EL CESE DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de agosto de 2019 ha sido remitido a esa Asesoría Jurídica el recurso de reposición presentado por Dña. Susana Mozo Alegre en nombre del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo 6/373 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de agosto de 2019 (punto 38/2019) relativo al DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN 706/2019 PLANTEADO ANTE EL TSJ DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA SENTENCIA 327/2018, DE 13 DE DICIEMBRE DEL JUZGADO DE LO



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N º 9 DE MADRID, solicitando la emisión de oportuno informe jurídico.

A la vista del escrito presentado el 28 de agosto de 2019 ante el Registro General de este Ayuntamiento, número de entrada 35023/2019 se emite el presente informe.

HECHOS

El pasado 2 de agosto de 2019, en el punto 38/2019 de su orden del día, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: *En cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 28 de diciembre de 2017 y 1 de marzo de 2019, presentar el DESISTIMIENTO del Recurso de apelación 706/2019 planteado ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo contra la sentencia 327/2018, de 13 de diciembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid.*

SEGUNDO: *Que por la Asesoría Jurídica Municipal se lleven a cabo las actuaciones pertinentes.*

La sentencia 327/2018 de 13 de diciembre del Juzgado de lo Contencioso –Administrativo nº 9 de Madrid, objeto de apelación en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de febrero de 2019, declaró la nulidad del Decreto de la Alcaldía-Presidencia emitido el 30/10/2017 por el que se cesa al Secretario General del Pleno, D. Gabriel Dotor Castilla, reconociendo el derecho a ser reincorporado a su puesto, con el abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir y con todos los efectos inherentes a dicho puesto de trabajo. Con imposición de las costas a la Administración.

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

Respeto al escrito presentado por Dña. Susana Mozo Alegre en representación del Grupo Municipal Popular el pasado 28 de agosto de 2019, impugnando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el anterior 2 de agosto de 2019 (punto 38/2019, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del recurso.

El escrito se encuentra correctamente calificado pues dispone de la naturaleza de recurso de reposición atendiendo a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la LPACAP; en cuanto a los cumplimientos de los requisitos establecidos por el artículo 116 de la misma Ley para su admisión, se observa:

- a) En cuanto a la legitimidad de la Sra. Mozo Alegre para recurrir el acuerdo, es preciso señalar que el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce el derecho de los concejales a impugnar los actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, siempre que hubieran votado en contra de los mismos, lo que no es el caso, pues la Concejal, Sra. Mozo Alegre, no forma parte de la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, la interpretación de la jurisprudencia ha llevado a reconocer la legitimación para impugnar actos de órgano colegiados por concejales que no formen parte de ellos y para impugnar actos de órganos unipersonales. El Tribunal Constitucional en su sentencia 173/2004, de 18 de octubre ha reinterpretado el artículo 63.1 b) de la LBRL, manteniendo:

"No tendría sentido admitir la legitimación de ese miembro de una corporación local, únicamente, cuando hubiera concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad de un órgano colegiado, para negársela a quien no hubiera formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento de los representantes mayoritarios, y más aún cuando es idéntico, en uno y otro caso, el "interés en el correcto funcionamiento de la corporación" que subyace en el título legitimador que ahora se examina».

Igual flexibilidad se encuentra en la STS de 7 de octubre de 2009, y en la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de diciembre de 2010 que afirma: *que no es ni puede ser un obstáculo insalvable el hecho de que los Concejales no hayan estado presentes en el acto de adopción del acuerdo (ni, por tanto, que no hayan votado explícitamente en su contra) cuando resulta palmaria (por haberse patentizado por los medios necesarios) la oposición de los mismos a la respectiva decisión.*

- b) El recurso ha sido presentado en plazo, cumpliendo lo previsto por el artículo 124 de la LPACAP.
- c) Se impugna un acto firme y se fundamenta en infracción del ordenamiento jurídico.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Se fundamenta el recurso en la infracción del artículo 47 de la LPACAP, al estimar que adolece del vicio de nulidad conforme lo previsto en las letras b) y e) del precitado artículo 47, a saber:

- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Igualmente, las alegaciones, aunque no se tipifica como tal, se fundamentan en un posible vicio de anulabilidad, en los términos del artículo 48 de la LPCAP, al considerar que se ha incurrido en desviación de poder.

Siguiendo el orden de las alegaciones formuladas en el recurso:

1.- Acuerdo adoptado por órgano manifiestamente incompetente. El acuerdo adoptado para desistir del recurso de apelación, sí ha sido adoptado por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, que es la que adoptó el correspondiente a la presentación del recurso de apelación contra la sentencia 327/2018 del Juzgado nº 9 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. No es otro el sentido del informe de la Asesoría Jurídica de fecha de 31 de julio de 2019.

El acuerdo plenario de 1 de marzo de 2019 indica:

“Primero: Que por parte del órgano municipal con competencia en la materia se adopten todas las medidas para el inmediato cumplimiento de la sentencia en todos sus términos.

Segundo:....

Es errónea por tanto la apreciación de la recurrente respecto al contenido de la moción aprobada por el Pleno Corporativo, pues ésta es conforme a lo previsto por el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento, que por otra parte se invoca en el recurso presentado, cuando indica: ***“Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de resolución inicial de oficio de un expediente, que, tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente.***

La moción presentada y aprobada, se corresponde con las atribuciones que el artículo 123 de la LBRL y el artículo 62 del ROM, de control y fiscalización de los órganos de gobierno atribuye al Pleno Corporativo, pero del literal de la misma no puede admitirse que el Pleno haya acordado desistir del recurso de apelación pues como puede verificarse en el certificado del acuerdo, es la Secretaria General del Pleno la que tras la lectura de la moción y el debate seguido a continuación, informa a los miembros del Pleno de la presentación del recurso de apelación, y atendiendo a que la sentencia dictada no es firme y puede, como fue el caso, recurrirse, estima que siendo el objeto de la moción la ejecución de la misma, efectúa advertencia legal de la improcedencia de someter la misma a votación, para finalmente analizando los apartados de ésta, aclarar que lo que se está acordando es instar a otro órgano a adoptar un acuerdo, para finalmente considerar que el acuerdo de adoptarse, es de suponer que pudiera ser nulo o anulable por ser de imposible cumplimiento al no ser la sentencia



firme. Finalmente mantiene la Secretaria General que la moción no adopta ningún acuerdo legal, es más bien una cuestión política, sin transcendencia jurídica, salvo que afecta a una sentencia que no es firme.

2.- Respecto a la ejecutividad del acuerdo plenario y la falta de motivación del acuerdo ahora recurrido para desistir de la apelación presentada, que se refuta como falto de motivación y arbitrario pues se pretende confundir la ejecución de un acuerdo plenario con la necesaria motivación que en los términos del artículo 35 de la LPACAP, igualmente se está en desacuerdo.

El acuerdo recurrido no ejecuta el acuerdo Plenario, pues sería imposible. El acuerdo plenario insta a cumplir la sentencia 327/2018 reponiendo al Secretario General a su puesto, al declarar nulo el cese. Como quiera que el órgano competente, la Junta de Gobierno Local había acordado presentar recurso de apelación, como así se hizo, el acuerdo de desistir del mismo viene motivado en el interés del Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana de cumplir la voluntad del Pleno Corporativo expresada en sendos acuerdos de 28 de diciembre de 2017 y de 1 de marzo de 2018 de reestablecer al Secretario General en su puesto.

El hecho de que se haya apelado la sentencia, evidentemente impide ejecutarla, pero no impide el desistimiento al recurso presentado, pues éste se corresponde con una declaración de voluntad unilateral de parte, en virtud de la cual se manifiesta su intención de desistir del juicio o recurso entablado, produciéndose así la terminación anormal del mismo. En esta materia viene establecido por el art. 74 de la Ley 29/1989, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativas, que prevé, en su apartado 1:

"El recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia".

Cumplíndose igualmente lo previsto en el apartado 2 del precitado artículo 74, pues al ser el recurrente una Administración pública, se adoptó acuerdo por el órgano competente conforme a las leyes que le resultan de aplicación (art. 127 de la LBRL).

Por tanto, si no existe inconveniente jurídico en desistir en cualquier momento del recurso presentado, y la Junta de Gobierno Local, órgano competente, mantiene la misma opinión expresada por el Pleno de la Corporación respecto a la incorporación del Secretario General cesado a su puesto, parece y así se refleja en el acuerdo que éste se motiva en los anteriores, no puede reputarse que sea un acuerdo arbitrario porque no se atenga a la misma posición que el Titular de la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 15 de febrero de 2019, pues éste mantiene una opinión jurídica contraria a los fundamentos de derechos de la sentencia, por considerarlos desacertados y sin acreditación ninguna, especialmente cuando indica que el Juzgado no explica por qué existe desviación de poder.

Esta opinión jurídica puede -como así resultó- motivar la presentación del recurso de apelación, pero en ningún caso el artículo 35 de la LPACAP cuando



indica que los actos serán motivados, con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derecho, se refiere a tal opinión; no debe confundirse el criterio jurídico del Titular de la Asesoría Jurídica con el fundamento de derecho que no es otro de la posibilidad de recurrir en apelación la sentencia, al fijar la cuantía del proceso en indeterminada y por tanto susceptible, conforme lo dispuesto por el artículo 81, de 13 de julio de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de recurso de apelación.

La apelación del recurso no tiene carácter obligatorio, y el órgano competente para adoptar el ejercicio de esta acción puede o no llevarlo a cabo, en este caso atendiendo a las razones indicadas en el informe del Titular que se remite a la sentencia nº 646/2015, de 26 de octubre de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por considerar que resulta de aplicación ante un supuesto de cese similar por pérdida de confianza en el supuesto y es coincidente con la exigida por la jurisprudencia más reciente.

Sin embargo, a este fundamento se podría oponer la más reciente sentencia del TSJ de Madrid, de fecha 13/11/2018 en el recurso de apelación 611/2018, que en un supuesto igualmente similar (cese de un funcionario con habilitación de carácter nacional), mantiene idénticos fundamentos jurídicos que la sentencia 327/2018.

A su vez el fundamento jurídico que permite el desistimiento en el recurso de apelación, no es competencia del Pleno Corporativo para desistir de la apelación e reincorporar el Secretario General en su puesto, si no la competencia del órgano que debe adoptar tal acuerdo (artículo 127 de la LBRL) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74. 1 de la LJA para desistir en cumplimiento de los argumentos que desarrollan las mociones presentadas y aprobadas por el Pleno Corporativo en su condición de máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.

3.- En cuanto a la pretendida desviación de poder y la presunción de prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido, al alegar que con la ejecución de la sentencia de primera instancia se pretende un cese y un nombramiento, obviando el procedimiento legalmente establecido, haciendo mención a lo dispuesto en apartado 4 del artículo 80 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, remitiendo a lo dispuesto por el artículo 29 del RD 1732/1994, de 29 de julio, parece oportuno señalar:

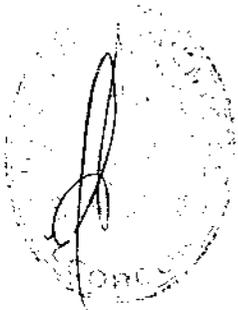
- a) No puede admitirse que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local desistiendo del recurso de apelación presentado, para lo que es competente, incurra en desviación de poder, cuando no sirve a otra finalidad que el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada por el Juzgado nº 9 de Madrid, al estimar en los fundamentos jurídicos de ésta la intervención del Pleno Municipal, pues se aportó en el procedimiento el acuerdo adoptado por éste órgano el 28 de diciembre de 2017, indicando que es evidente la abstracta motivación del Decreto de cese del Secretario del Pleno queda enervada por la verdadera causa que justificó dicho cese, así como por el resultado de la votación, deduciendo el Juzgado con claridad que el cese del



funcionario se ha producido con desviación de poder por parte del Alcalde.

- b) No es el momento procedimental oportuno, pues no se ha llevado a cabo actuación alguna que pueda acreditar el incumplimiento de lo dispuesto en el TREBEL o en el RD 128/2018, que ha venido a derogar el 1732/1994, de 29 de julio, invocado, y por tanto difícilmente se puede inobservar el procedimiento oportuno. Siendo esta situación igualmente manifestado en su alegación Sexta, en cuanto al reconocimiento de obligaciones económicas obviando el informe de la Intervención Municipal, pues no se está ante un acto resolutorio de recursos administrativos que tengan contenido económico, como se asevera en el recurso, se estará en su momento ante la ejecución de una sentencia firme derivada de un recurso contencioso, que requerirá la existencia de crédito suficiente y adecuado para la realización de un gasto, eso sí sometido a fiscalización de la existencia de la propia sentencia, pero no sobre la procedencia de desistir o no del recurso de apelación, que no tiene naturaleza administrativa. Si se atendiera a estas razones, también la presentación de recurso de apelación debería de haber precisado de fiscalización por la Intervención Municipal, pues de desestimarse la misma, el Ayuntamiento vendría obligado al abono de una cantidad muy superior por el plazo transcurrido.

4.- Respecto a la suspensión del acuerdo solicitada, considerando que a juicio de la técnico que suscribe no concurre causa de nulidad de las previstas en el artículo 47 de la LPACAP alegadas, y que al mismo tiempo y conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la misma Ley el pasado 2 de septiembre de 2019 se solicitó ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el desistimiento del recurso de apelación, y por Decreto 503/2019 de 5 de septiembre de 2019 dictado en el Recurso de Apelación 706/2019, Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha acordado tener desistido al Ayuntamiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018 dictada en el Procedimiento abreviado 129/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid.



CONCLUSIÓN

En consideración a los fundamentos anteriores, y salvo mejor criterio, la Junta de Gobierno Local podría adoptar acuerdo admitiendo el recurso de reposición presentado por Dña. Susana Mozo Alegre en representación del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 2 de agosto de 2019 desistiendo del recurso de apelación 706/2019 presentando en el TSJ de Madrid, desestimando el mismo, no pudiendo acordarse la suspensión del acto recurrido toda vez que se ha dictado el Decreto 503/2019 de 5 de septiembre de 2019, teniendo por desistido al Ayuntamiento en el recurso de apelación.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, a 20 de septiembre de 2019.

La Jefe de Servicio. Fdo: Margarita Martín Coronel.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de reposición presentado por DÑA. SUSANA MOZO ALEGRE EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, contra el Acuerdo nº 6/373 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de agosto de 2019 desistiendo del recurso de apelación 706/2019 presentando en el TSJ de Madrid, **DESESTIMANDO** el mismo en consideración a los fundamentos jurídicos del informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 20 de septiembre de 2019, poniendo de manifiesto la imposibilidad de suspender el ACUERDO recurrido a la vista del Decreto 503/2019 de 5 de septiembre de 2019 emitido en el Recurso de Apelación 706/2019.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Asesoría Jurídica que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

5/424.- APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JGL PARA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYTO. DE ALCORCÓN

El pasado mes de julio, este Equipo de Gobierno, se marcó el ambicioso objetivo de presentar, en dos meses, el plan estratégico de subvenciones. Un objetivo conseguido, en tiempo record, gracias al trabajo de las Concejalias implicadas.

Este Plan era el paso previo e imprescindible para poder convocar cualquier subvención, porque lo obliga la Ley y porque, si no se tiene, las subvenciones pueden ser revocadas, generando gran inseguridad jurídica. De ahí



que, al encontrarnos al principio de legislatura con que no había plan estratégico y que no podíamos convocar subvenciones hasta que no hiciésemos un Plan, nos pusimos en marcha para elaborar el Primer Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón, dando cumplimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la línea de mejora de su eficacia, y que establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

En este sentido el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de carácter básico, señala que "los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario, para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". La finalidad del mismo, en definitiva, no es otra que crear una conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir. Por su parte, en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene establecido el contenido del plan estratégico.

Por todo cuanto antecede, esta Concejala Delegada viene a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: La aprobación del Primer Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación y que constituye un instrumento en el que confluyen de una parte, la materialización de los principios generales e inspiradores que regularán la concesión de las subvenciones, así como su justificación; y por otra, el establecimiento de las medidas de control de las subvenciones en curso que permitan, una vez concedidas, la mejora de las futuras mediante la corrección de las desviaciones observadas.

En Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

Fdo. Candelaria Testa Romero. Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- APROBAR el PRIMER PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES, cuyo articulado consta en el expediente y que constituye un instrumento en el que confluyen de una parte, la materialización de los principios generales e inspiradores que regularán la concesión de las subvenciones, así

como su justificación; y por otra, el establecimiento de las medidas de control de las subvenciones en curso que permitan, una vez concedidas, la mejora de las futuras mediante la corrección de las desviaciones observadas. El Índice del referido Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023 del Ayuntamiento de Alcorcón, es el que se detalla a continuación:

ÍNDICE

- I. PREÁMBULO.
- II. NATURALEZA JURÍDICA.
- III. COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN.
- IV. ÁMBITO TEMPORAL.
- V. ASPECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN.
 - a) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS O GENERALES.
 - b) PRINCIPIOS GENERALES.
- VI. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.
- VII. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.
 - a) BENEFICIARIOS.
 - b) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.
- VIII. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.
- IX. RESULTADO EVALUACIÓN PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES.
- X. TRANSPARENCIA.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/425.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO.-

Llegados a este punto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD RETIRAR** el mismo de la presente sesión.

- ❖ *Advertido error en la denominación de los puntos 7 al 13 del Orden del Día de la presente sesión, la Concejala proponente, in voce, modifica el título de los mismos en el siguiente sentido; donde dice "anteproyecto" debe decir "proyecto".*

7/426.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa



Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:



Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	10,84 €
A-0	1/500	4,84 €
A-1	1/200	4,81 €

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros
A-3	cualquiera	0,47 €
A-4	cualquiera	0,31 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal.

Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	80,41 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	117,94 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	56,41 €
Informes relativos a las intervenciones policiales con ocasión de daños producidos por accidentes en la vía pública: por caídas, por daños a vehículos estacionados, por informes solicitados por las compañías de seguros relativos a viviendas y locales así como de otras intervenciones de cualquier índole	80,41 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el cuerpo de bomberos y Protección Civil.

Informes de intervenciones del SBPC, sin croquis	80,41 €
Informes de intervenciones del SBPC, con croquis.	117,94 €
Informes de daños estructurales sin planos	80,41 €
Informes de daños estructurales con planos .	117,94 €
Informes de valoración de riesgo sin planos	80,41 €
Informes de valoración de riesgo con planos	117,94 €
Otros informes emitidos por el SBPC	80,41 €

Epígrafe 4: Documentos expedidos por el resto de Servicios municipales.

Formato	Euros
A-3	0,47 €
A-4	0,31 €

Por cada documento expedido en fotocopia cotejada	2,87 €
Por cada Certificado de acuerdos municipales	4,20 €
Por cada certificado que expida la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior	15,79 €
Por cada Bastanteo de Poderes	13,08 €
Por cada justificante de empadronamiento	0,00 €

Por cada hoja de documento compulsado, conforme al siguiente baremo:

De la 1ª a la 3ª	0,51€ hoja
De la 4ª y hasta la 10ª	0,36 € hoja
De la 10ª en adelante	0,15 € hoja



Además tendrán una reducción del 100 % de la cuota, las personas que soliciten Certificados que expida esta Concejalía y que se encuentren en situación de desempleo, deberán aportar el justificante expedido por el Servicio Público de Empleo.

Además tendrán una reducción de la cuota los trabajadores municipales en activo para los trámites relacionados con el propio Ayuntamiento.

Epígrafe 6: Tasas por derechos de examen.

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	36,13 €
Tarifa 2ª. Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	30,11 €
Tarifa 3ª. Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	30,11 €
Tarifa 4ª. Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	24,09 €
Tarifa 5ª. Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	18,06 €
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	18,06 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las Personas que acrediten documentalmente que todos los miembros de su unidad familiar se encuentran en situación de desempleo.

Epígrafe 7: Tasa por Tarjeta Ciudadana:

Las tasas por renovación y duplicados de la tarjeta ciudadana serán las siguientes:

Concepto	Importe
Tarjeta no criptográfica	9,94 €
Tarjeta criptográfica	17,26 €

Epígrafe 8:

Expedición de otros Documentos Carné del Club de Infancia Por renovación del carné del Club de Infancia 5,28 €.

Epígrafe 9:

Documentos expedidos por la oficina del Archivo Municipal en soporte digital: reproducción en formato digital de documentos: 3,43 euros/unidad.

2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.



Cuota Tributaria

Artículo 7 – Epígrafe 5 (se modifica con la siguiente redacción):

Epígrafe 5: Por cada soporte informático que contenga ficheros cartográficos o de naturaleza urbanística71,28€.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

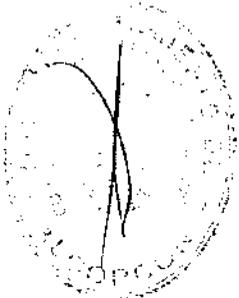
Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.



LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN. Fdo. Candelaria Testa Romero."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO 2020

Sobre la procedencia de la modificación.

➤ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera, norma que desde su entrada en vigor experimentó diversas modificaciones las cuales ampliadas y corregidas fueron incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto que se encuentra en vigor en la actualidad.

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

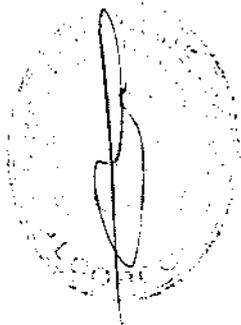
"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella....."

➤ Por su parte la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece, en su Artículo 6.º, el siguiente concepto de tasa:

"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

La actividad administrativa consistente en expedición de documentos regulada en la presente Ordenanza se enmarca en el concepto legal de tasa al estar constituida por la actividad municipal que se desarrolla a consecuencia de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, de acuerdo con lo previsto



en su artículo 57, establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada ley.

La Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

- ADECUACIÓN DE LAS TARIFAS AL IPC NO REPERCUTIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- MEJORA DE LA COBERTURA DEL COSTE EN LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.

A propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, se propone la modificación del Epígrafe 5 del Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos, conforme a los términos que detallan en el informe emitido al efecto y que se incorpora al presente expediente:

Donde dice

Epígrafe 5: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:..... 51,28 €.

Se propone

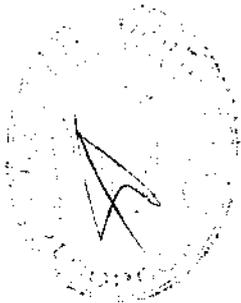
Epígrafe 5: Por cada soporte informático que contenga ficheros cartográficos o de naturaleza urbanística:..... 71,28 €.

Motivación

Con esta redacción se mejora la operativa, ya que la unidad de la actividad administrativa (de trabajo del empleado público) se reconduce al soporte informático y no al fichero cartográfico lo que es más acorde con la realidad, lo que también actúa en beneficio del ciudadano que no pagará por cada fichero como hasta ahora, sino por cada unidad de trabajo o soporte que puede llevar varios ficheros, razón última del incremento de la tasa que se propone.

El artículo 25 del TRHL, dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Aún cuando de este precepto pudiera deducirse que para la modificación de una tasa exigible por un servicio que no es nuevo, no fuera preceptivo el informe técnico-económico, lo cierto es que los Tribunales han reiterado que tanto para la imposición como para la modificación de las cuantías de una tasa, es necesario dicho informe.



Cierto es que desde 1 de enero de 2013, debido a la modificación aprobada por el art. 14.1 de la Ley 16/2012, no resultará preciso acompañar el informe técnico económico cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general, ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas. Por tanto, cuando el cambio de las cuantías de las tasas sea motivado por la aplicación del IPC, no se precisará informe técnico-económico.

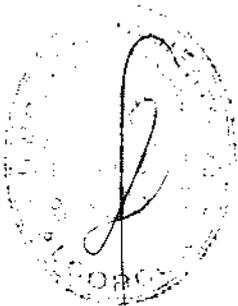
El informe del Coordinador de Rentas, de fecha 16 de septiembre de 2019, pone de manifiesto que las medidas que se proponen cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en concreto, las detalladas en su artículo 45.

El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**



Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la “necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales”.

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

- La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

- Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.

b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.



3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Administración de documentos para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

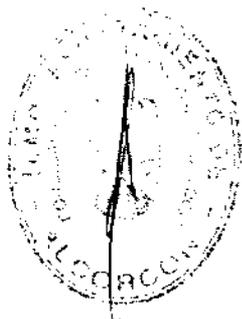
Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	10,84 €
A-0	1/500	4,84 €
A-1	1/200	4,81 €

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros
A-3	cualquiera	0,47 €
A-4	cualquiera	0,31 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal.

Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	80,41 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	117,94 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	56,41 €
Informes relativos a las intervenciones policiales con ocasión de daños producidos por accidentes en la vía pública: por caídas, por daños a vehículos estacionados, por informes solicitados por las compañías de seguros relativos a viviendas y locales así como de otras intervenciones de cualquier índole	80,41 €



Epígrafe 3: Documentos expedidos por el cuerpo de bomberos y Protección Civil.

Informes de intervenciones del SBPC, sin croquis	80,41 €
Informes de intervenciones del SBPC, con croquis.	117,94 €
Informes de daños estructurales sin planos	80,41 €
Informes de daños estructurales con planos .	117,94 €
Informes de valoración de riesgo sin planos	117,94 €
Otros informes emitidos por el SBPC	80,41 €

Epígrafe 4: Documentos expedidos por el resto de Servicios municipales.

Formato	Euros
A-3	0,47 €
A-4	0,31 €

Por cada documento expedido en fotocopia cotejada	2,87 €
Por cada Certificado de acuerdos municipales	4,20 €
Por cada certificado que expida la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior	15,79 €
Por cada Bastanteo de Poderes	13,08 €
Por cada justificante de empadronamiento	0,00 €

Por cada hoja de documento compulsado, conforme al siguiente baremo:

De la 1ª a la 3ª	0,51€ hoja
De la 4ª y hasta la 10ª	0,36 € hoja
De la 10ª en adelante	0,15 € hoja

Además tendrán una reducción del 100 % de la cuota, las personas que soliciten Certificados que expida esta Concejalía y que se encuentren en situación de desempleo, deberán aportar el justificante expedido por el Servicio Público de Empleo.

Además tendrán una reducción de la cuota los trabajadores municipales en activo para los trámites relacionados con el propio Ayuntamiento.

Epígrafe 6: Tasas por derechos de examen.

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	36,13 €
Tarifa 2ª. Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	30,11 €
Tarifa 3ª. Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	30,11 €
Tarifa 4ª. Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	24,09 €
Tarifa 5ª. Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	18,06 €
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	18,06 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas



selectivas, siempre que en el plazo que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las Personas que acrediten documentalmente que todos los miembros de su unidad familiar se encuentran en situación de desempleo.

Epígrafe 7: Tasa por Tarjeta Ciudadana:

Las tasas por renovación y duplicados de la tarjeta ciudadana serán las siguientes:

Concepto	Importe
Tarjeta no criptográfica	9,94 €
Tarjeta criptográfica	17,26 €

Epígrafe 8:

Expedición de otros Documentos Carné del Club de Infancia Por renovación del carné del Club de Infancia 5,28 €.

Epígrafe 9:

Documentos expedidos por la oficina del Archivo Municipal en soporte digital: reproducción en formato digital de documentos: 3,43 euros/unidad.

2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.

Cuota Tributaria

Artículo 7 – Epígrafe 5 (se modifica con la siguiente redacción):

Epígrafe 5: Por cada soporte informático que contenga ficheros cartográficos o de naturaleza urbanística71,28€.

Disposiciones finales:

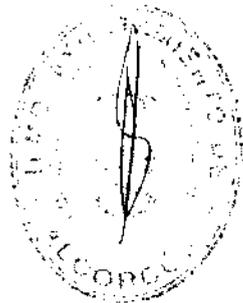
La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos

Alcorcón, a 17 de septiembre de 2020.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS.- Carlos M. Guitart Sánchez.”



- **VISTO** igualmente el informe que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DE RENTAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS A REGIR DURANTE EL AÑO 2020.

En relación con los estudios de costes recogidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y respecto a los diferentes epígrafes que conforman la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos, se informa lo siguiente:

Primero. Conforme a la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, que contiene el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el año 2020, las tarifas y cuotas de la ordenanza se actualizan en el IPC.

Tercero. En el presente caso, y como quiera que simplemente se trata de la actualización de las tarifas mediante la aplicación del IPC, no resulta necesario acompañar el informe técnico-económico contemplado en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 14.1 de la Ley 16/2012 que, de forma expresa establece que:

" No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente"

Cuarto. A este respecto, se informa que la media de ejecución de los ingresos de la Tasa por Administración de Documentos para el período 2015-2018 se sitúa en 40.968,46 euros, conforme al desglose siguiente:

Ejercicio	Derechos reconocidos netos (€)
2015	32.803,70
2016	38.308,10
2017	44.920,52
2018	47.841,52
Derechos reconocidos netos medios	40.968,46

Es cuanto tengo de informar, salvo superior criterio de fiscalización.

Alicorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo: Saturnino Peña Solís."



- **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO 2019 en los siguientes apartados, **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción:

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	10,84 €
A-0	1/500	4,84 €
A-1	1/200	4,81 €

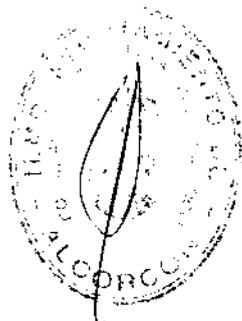
2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros
A-3	cualquiera	0,47 €
A-4	cualquiera	0,31 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal.

Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	80,41 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	117,94 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	56,41 €
Informes relativos a las intervenciones policiales con ocasión de daños producidos por accidentes en la vía pública: por caídas, por daños a vehículos estacionados, por informes solicitados por las compañías de seguros relativos a viviendas y locales así como de otras intervenciones de cualquier índole	80,41 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el cuerpo de bomberos y Protección Civil.



Informes de intervenciones del SBPC, sin croquis	80,41 €
Informes de intervenciones del SBPC, con croquis.	117,94 €
Informes de daños estructurales sin planos	80,41 €
Informes de daños estructurales con planos .	117,94 €
Informes de valoración de riesgo sin planos	80,41 €
Informes de valoración de riesgo con planos	117,94 €
Otros informes emitidos por el SBPC	80,41 €

Epígrafe 4: Documentos expedidos por el resto de Servicios municipales.

Formato	Euros
A-3	0,47 €
A-4	0,31 €

Por cada documento expedido en fotocopia cotejada	2,87 €
Por cada Certificado de acuerdos municipales	4,20 €
Por cada certificado que expida la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior	15,79 €
Por cada Bastanteo de Poderes	13,08 €
Por cada justificante de empadronamiento	0,00 €

Por cada hoja de documento compulsado, conforme al siguiente baremo:

De la 1ª a la 3ª	0,51€ hoja
De la 4ª y hasta la 10ª	0,36 € hoja
De la 10ª en adelante	0,15 € hoja

Además tendrán una reducción del 100 % de la cuota, las personas que soliciten Certificados que expida esta Concejalía y que se encuentren en situación de desempleo, deberán aportar el justificante expedido por el Servicio Público de Empleo.

Además tendrán una reducción de la cuota los trabajadores municipales en activo para los trámites relacionados con el propio Ayuntamiento.

Epígrafe 6: Tasas por derechos de examen.

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	36,13 €
Tarifa 2ª. Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	30,11 €
Tarifa 3ª. Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	30,11 €
Tarifa 4ª. Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	24,09 €
Tarifa 5ª. Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	18,06 €
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	18,06 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas



selectivas, siempre que en el plazo que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las Personas que acrediten documentalmente que todos los miembros de su unidad familiar se encuentran en situación de desempleo.

Epígrafe 7: Tasa por Tarjeta Ciudadana:

Las tasas por renovación y duplicados de la tarjeta ciudadana serán las siguientes:

Concepto	Importe
Tarjeta no criptográfica	9,94 €
Tarjeta criptográfica	17,26 €

Epígrafe 8:

Expedición de otros Documentos Carné del Club de Infancia Por renovación del carné del Club de Infancia 5,28 €.

Epígrafe 9:

Documentos expedidos por la oficina del Archivo Municipal en soporte digital: reproducción en formato digital de documentos: 3,43 euros/unidad.

2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.

Cuota Tributaria

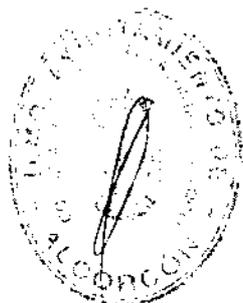
Artículo 7 – Epígrafe 5 (se modifica con la siguiente redacción):

Epígrafe 5: Por cada soporte informático que contenga ficheros cartográficos o de naturaleza urbanística71,28 €.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.



Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8/427.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.

Epígrafe 1:

Artículo 7. Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los primeros 10 metros 108,68 €
- Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros 2,27 €

2. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque.

Ahora bien, si como consecuencia de operación de tira de cuerdas hubiera de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesario una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por esta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

Epígrafe 2:

Artículo 8. Primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total ha sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas o con las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas de obras presentadas y las condiciones establecidas en los actos administrativos de control de éstas últimas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación.....	Cuota €
Hasta 150 m2	76,76 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	139,71 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	263,59 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	523,94 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	1.031,95 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 ,.....	1.996,09 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	3.433,25 €

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta licencia, se incrementará la última tarifa inmediata anterior en 337,59 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

Epígrafe 4:

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 metros cuadrados	263,81 €
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 metros cuadrados,.....	0,08 €

Epígrafe 5:

Artículo 11. Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 44,38 €.

Epígrafe 6:

Artículo 12. Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 135,85 €



2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.

Epígrafe 3:

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación, o en general, de cualquier expediente municipal que suponga la alteración de las entidades hipotecarias susceptibles de inscripción registral y/o sus titularidades, número o características resultantes se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

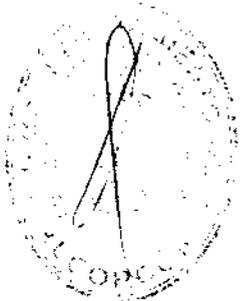
- De 0 a 9.999 m²0,12 €
- De 10.000 m² a 39.999 m²0,10 €
- De 40.000 m² a 99.999 m²0,08 €
- De 100.000 m² a 249.999 m²0,04 €
- Más de 250.000 m² 0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento de cualquier clase formulados a iniciativa particular, en su primera formulación o modificación, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planeamiento general y sus modificaciones, incluidos los planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o trámite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística. En los supuestos del art. 106 del Reglamento de Gestión, la obligación de pago recaerá en quienes suscriban el proyecto de reparcelación. Si el expediente fuera de compensación, la obligación recaerá en la Junta de Compensación.

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.



SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

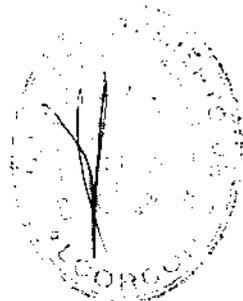
Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN. Fdo. Candelaria Testa Romero."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS PARA EL AÑO 2020

Sobre la procedencia de la modificación.



➤ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera, norma que desde su entrada en vigor experimentó diversas modificaciones las cuales ampliadas y corregidas fueron incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto que se encuentra en vigor en la actualidad.

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella...."

➤ Por su parte la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece, en su Artículo 6.º, el siguiente concepto de tasa:

"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

La actividad administrativa consistente en expedición de documentos regulada en la presente Ordenanza se enmarca en el concepto legal de tasa al estar constituida por la actividad municipal que se desarrolla a consecuencia de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 57, establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada ley.

La Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

- ADECUACIÓN DE LAS TARIFAS AL IPC NO REPERCUTIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- MEJORA DE LA COBERTURA DEL COSTE EN LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.



A propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, se propone la modificación del Epígrafe 5 del Artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, conforme a los términos que detallan en el informe emitido al efecto y que se incorpora al presente expediente:

Donde dice

Epígrafe 3:

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m20,12 €
- De 10.000 m2 a 39.999 m20,10 €
- De 40.000 m2 a 99.999 m20,08 €
- De 100.000 m2 a 249.999 m20,04 €
- Más de 250.000 m2 0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento y Estudios de Detalle formulados a iniciativa particular, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística.

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.

Se propone

Epígrafe 3:

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación, **o en**



general, de cualquier expediente municipal que suponga la alteración de las entidades hipotecarias susceptibles de inscripción registral y/o sus titularidades, número o características resultantes se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m²0,12 €
- De 10.000 m² a 39.999 m²0,10 €
- De 40.000 m² a 99.999 m²0,08 €
- De 100.000 m² a 249.999 m²0,04 €
- Más de 250.000 m² 0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento **de cualquier clase** formulados a iniciativa particular, **en su primera formulación o modificación**, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de **planeamiento general y sus modificaciones, incluidos los planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada**, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística. **En los supuestos del art. 106 del Reglamento de Gestión, la obligación de pago recaerá en quienes suscriban el proyecto de reparcelación. Si el expediente fuera de compensación, la obligación recaerá en la Junta de Compensación.**

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.

Motivación

Con esta redacción se mejora técnicamente la ordenanza adecuándola a los nuevos requerimientos del TRLS de 2015 y legislación conectada en materia de complejos inmobiliarios y autorizaciones administrativas de divisiones horizontales. Así mismo, se propone un incremento de la cuota del 20% en todos los supuestos dado que derivado de las últimas modificaciones legislativas son necesarios nuevos informes que reduplican los esfuerzos administrativos: informes de identidad de género, de familia, infancia y adolescencia, de telecomunicaciones, consultas ambientales previas al informe ambiental estratégico, etc.



El artículo 25 del TRHL, dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Aún cuando de este precepto pudiera deducirse que para la modificación de una tasa exigible por un servicio que no es nuevo, no fuera preceptivo el informe técnico-económico, lo cierto es que los Tribunales han reiterado que tanto para la imposición como para la modificación de las cuantías de una tasa, es necesario dicho informe.

Cierto es que desde 1 de enero de 2013, debido a la modificación aprobada por el art. 14.1 de la Ley 16/2012, no resultará preciso acompañar el informe técnico económico cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general, ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas. Por tanto, cuando el cambio de las cuantías de las tasas sea motivado por la aplicación del IPC, no se precisará informe técnico-económico.

El informe del Coordinador de Rentas, de fecha 16 de septiembre de 2019, pone de manifiesto que las medidas que se proponen cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en concreto, las detalladas en su artículo 45.

El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

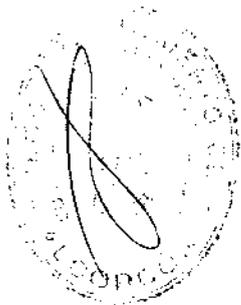
"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la "necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales".



Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

- La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

- Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

- a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

- 1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



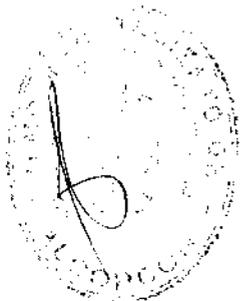
2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.



Epígrafe 1:

Artículo 7. Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los primeros 10 metros 108,68 €
- Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros 2,27 €

2. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque.

Ahora bien, si como consecuencia de operación de tira de cuerdas hubiera de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesario una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por esta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

Epígrafe 2:

Artículo 8. Primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total ha sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas o

con las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas de obras presentadas y las condiciones establecidas en los actos administrativos de control de éstas últimas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación.....	Cuota €
Hasta 150 m2	76,76 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	139,71 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	263,59 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	523,94 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	1.031,95 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	1.996,09 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	3.433,25 €

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta licencia, se incrementará la última tarifa inmediata anterior en 337,59 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

Epígrafe 4:

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 metros cuadrados	263,81 €
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 metros cuadrados,	0,08 €

Epígrafe 5:

Artículo 11. Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 44,38 €.

Epígrafe 6:

Artículo 12. Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 135,85 €

2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.

Epígrafe 3:

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación,

o en general, de cualquier expediente municipal que suponga la alteración de las entidades hipotecarias susceptibles de inscripción registral y/o sus titularidades, número o características resultantes se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m²0,12 €
- De 10.000 m² a 39.999 m²0,10 €
- De 40.000 m² a 99.999 m²0,08 €
- De 100.000 m² a 249.999 m²0,04 €
- Más de 250.000 m² 0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento de cualquier clase formulados a iniciativa particular, en su primera formulación o modificación, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planeamiento general y sus modificaciones, incluidos los planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística. En los supuestos del art. 106 del Reglamento de Gestión, la obligación de pago recaerá en quienes suscriban el proyecto de reparcelación. Si el expediente fuera de compensación, la obligación recaerá en la Junta de Compensación.

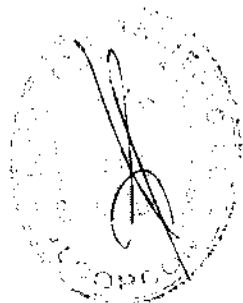
5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos



Alcorcón, a 17 de septiembre de 2019.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS. Carlos M. Guitart Sánchez."

• **VISTO** igualmente el informe técnico-económico que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS A REGIR DURANTE EL AÑO 2020.

El presente estudio viene exigido por el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, pretende analizar el coste de los servicios sujetos a tasas, con el objeto de establecer las tarifas necesarias para su financiación total o parcial.

Como es preceptivo, este debe incluir la totalidad de los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales, que sean de aplicación.

A estos efectos, el presente informe se estructura en dos partes. En la primera de ellas se expone la metodología general aplicada para la determinación del coste, definiendo éste y los elementos que lo integran y, en la segunda, se efectúa un estudio particularizado de los costes y rendimientos previstos del servicio o actividad a que se refiere este informe.

1. METODOLOGÍA

1.1 Introducción

Para realizar el estudio económico se ha partido del coste que supone la prestación del servicio o realización de actividad para el año 2019 en función de los datos aportados por la Concejalía Delegada responsable de la prestación y de la información facilitada por el Departamento de Intervención, esencialmente la derivada de la contabilidad presupuestaria para el ejercicio 2016, y actualizada en las variaciones del IPC.

A estos efectos, se han tomado como referencia los créditos consignados en los correspondientes subprogramas del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alcorcón para el ejercicio 2016, actualizada para el año 2018 en el 4% de IPC para el período agosto 2015-agosto 2019 para, a continuación, actualizarlo al IPC previsto para el ejercicio 2020; 1 por 100.

1.2 Elementos integrantes del coste del servicio o actividad

Para determinar el coste anual se ha partido de considerar incluidos en el mismo los siguientes elementos:



1.2.1 Coste de personal

Está compuesto por las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo y a los titulares de los mismos por todos los conceptos, es decir, retribuciones básicas y complementarias, antigüedad y, en general, cuantos conceptos integran el Capítulo 1 del presupuesto y que sean atribuibles al servicio o actividad a al/los subprogramas correspondientes a la actividad o servicio prestado.

1.2.2 Compra de bienes corrientes y servicios

En este apartado se han recogido los gastos corrientes (contratos de prestación de servicios o de asistencia técnica, gastos de oficina, gastos de funcionamiento, gastos de mantenimiento, etc.) imputables al servicio o al subprograma correspondiente o servicio prestado.

1.2.3 Amortizaciones

Se han incluido en este concepto en aquellos supuestos en que la prestación del servicio o actividad lleva aparejada la disminución cuantitativa y cualitativa de un bien afecto directamente a dicha prestación.

1.2.4 Costes de estructura

Finalmente, a los costes que se han venido señalando se han añadido los costes indirectos derivados de la imputación de los costes de estructura, es decir, los originados en los centros mediales, considerados éstos como los necesarios para la dirección y funcionamiento general del Ayuntamiento y que, concretamente, se refieren a los siguientes servicios mediales:

TOTAL SERVICIOS MEDIALES (CAPÍTULO I Y CAPÍTULO II)

132.00	SEGURIDAD	11.915.198,91 €
	CONS. INFRAESTRUCT Y VÍAS	
155.00	PÚBLICAS	985.597,76 €
210.00	SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	13.325.394,77 €
912.00	ÓRGANOS DE REPRESENTACION	1.541.902,56 €
920.00	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.811.830,04 €
	MANTENIMIENTO Y	
920.01	CONSERVACIÓN	2.264.541,39 €
927.00	INFORMÁTICA	2.119.932,80 €
931.00	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2.270.778,60 €
	TOTAL.....	37.235.176,83 €

El procedimiento de imputación de estos costes de estructura se base en un reparto proporcional de los mismos entre los centros finales y los restantes centros mediales. A estos efectos, por una parte se ha obtenido el peso o participación relativa de cada uno de los subprogramas presupuestarios en el conjunto de Presupuestos de Gastos para el año 2016 (considerándose



exclusivamente los Capítulos I y II del Presupuesto) y, de otro lado, se ha determinado el importe total de los costes de los centros médiales consignado en el Presupuesto General. Finalmente, a este importe se ha aplicado el porcentaje de participación de cada subprograma en el conjunto del Presupuesto (anexo nº 1), obteniéndose así la cifra de costes de estructura imputable a cada subprograma.

Como complemento a este informe, se incluye el desglose de cuanto se ha indicado en este apartado.

1.3 Criterios de imputación de costes

Una vez obtenidos los costes totales, realizado en la forma indicada en los apartados anteriores, se ha procedido a la determinación concreta de los imputables **al servicio o actividad de que se trate, bien la totalidad, bien parcialmente, en función de que en el subprograma de que se trate se realice en exclusiva el servicio o actividad o, por el contrario, se desarrollen concurrentemente otras actividades.**

Esta imputación se realiza en función de los datos que, a estos efectos, han proporcionado las Concejalías afectas a la prestación del servicio o realización de actividad o por los propios datos disponibles en la Concejalía de Hacienda.

1.4 Usuarios o destinatarios del servicio o actividad

Conforme a los datos facilitados por el Servicio de Urbanismo, la media del número de usuarios durante el período 2015-2019 (excluidas las licencias de obras menores al no estar sujetas a la tasa sino al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) se sitúa en 181.

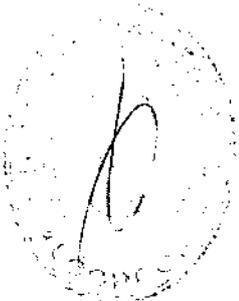
1.5 Coste unitario del servicio o actividad

Una vez fijados los costes imputables y el número de usuarios o destinatarios, y mediante el cociente de los primeros entre los segundos, se ha obtenido el coste unitario de la prestación del servicio o realización de actividad para la cobertura del coste.

En congruencia con el principio de correspondencia entre tasa y coste y del servicio, y por exigencia del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a un reparto discriminatorio de los costes del servicio entre sus solicitantes, ponderando el coste de las distintas modalidades del servicio y aplicando criterios genéricos de capacidad económica, reparto del que es resultado las cuotas o tarifas que se propone se recojan en la ordenanza fiscal de la tasa.

1.6 Previsiones de ingresos.

A partir de la información facilitada por el Departamento de Intervención acerca de la liquidación del presupuesto de ingresos para el concepto de Tasas Urbanísticas durante el período 2016-2018 (1.111.524,22 €, 1.038.213,74 € y



1.720.418,96€) y la proyección para el año 2019 (1.311.380 €), la ejecución media de derechos reconocidos netos se sitúa en 1.295.384,23 euros.

No obstante la estimación de estos ingresos de naturaleza urbanística, no debemos olvidar que éstos pueden ser modificados y/o alterados en función del cumplimiento de los plazos de trabajo que tenga fijados la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda para cada uno de los desarrollos urbanísticos.

Por ello, y atendiendo a los criterios que se han venido señalando, tanto en lo relativo a costes imputables como a coste unitario y a cuotas o tarifas, se determina como conclusión que se cumple con la previsión de carácter general de que el rendimiento previsto para el ejercicio 2020 (1295384,23 €) no supera el coste previsible del servicio o actividad (1333472,36).

Podemos decir, por tanto, que el coste de cobertura de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos se sitúa en el 97,14 por 100.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo. Saturnino Peña Solís."

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y UBICACIÓN DEL MISMO DENTRO DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA CORPORACIÓN.

Se trata de un servicio que, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puede ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una tasa que comprende, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

1. Licencias de obras.
2. Licencias de primera ocupación
3. Alineaciones y rasantes
4. Planeamiento
5. Informes urbanísticos
6. Segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones

A efectos de cuantificación del coste, se considerará como centro del coste final que, en el ámbito de la estructura presupuestaria, se incluyen en los subprogramas 151.00 (Urbanismo), y 155,00 (Cons. Infraestruct. y vías públicas).

2. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2016

2.1 COSTES PRESUPUESTARIOS

Gastos Personal subprogr. 151,00	1.576.065,63
Gastos Corrientes subprogr. 151.00+155,00	449.861,28
Imputación costes centros médiales 151,00+155,00	660.823,87
TOTAL	2.686.750,78



2.2 COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS

Amortizaciones técnicas	0,00
COSTE TOTAL DEL SERVICIO	2.686.750,78

2.3 IMPUTACIÓN COSTES

Porcentaje de imputación 82,45x 56%)	47,25
TOTAL COSTE DEL SERVICIO A IMPUTAR	1.269.489,74

3. COSTES PARA EL AÑO 2019

Actualizados para el año 2018 los costes fijados a partir de los costes por programas fijadas para el año 2016, atendiendo a la variación del IPC interanual para el período comprendido entre agosto 2015-agosto 2019 que se fija en en el 3,9 POR 100 , las previsiones del coste total del servicio para el año 2018 ascenderían a la cantidad de:

1.269.489,74	x	1,04	1.320.269,33
TOTAL COSTE AÑO 2019			1.320.269,33
TOTAL PREVISIONES COSTE AÑO 2020			1.333.472,36

4. CÁLCULO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Conforme a los datos facilitados por el Servicio de Urbanismo, la media del número de usuarios durante el período 2015-2019 (excluidas las licencias de obras menores al no estar sujetas a la tasa sino al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) se sitúa en 181.

5. COSTE UNITARIO DEL SERVICIO O ACTIVIDAD

En consecuencia, el importe de la tasa para que cubra el coste del servicio será de:

* Coste del servicio/nº de usuarios =	1.333.472,36 / 181	7.367,25
--	---------------------------	-----------------

No obstante, en congruencia con el principio de correspondencia entre tasa y coste del servicio y, por exigencia del artículo 24.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a un reparto discriminatorio del servicio entre sus solicitantes, ponderando el coste de las distintas modalidades del servicio y aplicando criterios genéricos de capacidad económica, resultando las tarifas fijadas en la ordenanza fiscal de la tasa.

6. RENDIMIENTOS ESTIMADOS DE LA TASA PARA EL AÑO 2020

A partir de la información facilitada por el Departamento de Intervención acerca de la liquidación del presupuesto de ingresos para el concepto de Tasas Urbanísticas durante el período 2016-2018 (1111524,22 €, 1038213,74 €1720418,96€) y la proyección para el año 2019 (1311380 €), la ejecución media de derechos reconocidos netos se sitúa en 1295384,23 euros.

No obstante la estimación de estos ingresos de naturaleza urbanística, no debemos olvidar que éstos pueden ser modificados y/o alterados en función del cumplimiento de los plazos de trabajo que tenga fijados la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda para cada uno de los desarrollos urbanísticos.

Por ello, y atendiendo a los criterios que se han venido señalando, tanto en lo relativo a costes imputables como a coste unitario y a cuotas o tarifas, se determina como conclusión que se cumple con la previsión de carácter general de que el rendimiento previsto para el ejercicio 2020 (1295384,23 €) no supera el coste previsible del servicio o actividad (1333472,36).

Podemos decir, por tanto, que el coste de cobertura de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos se sitúa en el 97,14 por 100.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo. Saturnino Peña Solís.”

• **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos a regir durante el año 2020, emitido con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS en los siguientes apartados, **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción.

1º Adecuación de las Tarifas al IPC no repercutido en ejercicios anteriores.

Epígrafe 1:

Artículo 7. Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los primeros 10 metros 108,68 €
- Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros 2,27 €

2. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque.

Ahora bien, si como consecuencia de operación de tira de cuerdas hubiera de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesario una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por esta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

Epígrafe 2:

Artículo 8. Primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total ha sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas o con las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas de obras presentadas y las condiciones establecidas en los actos administrativos de control de éstas últimas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación.....	Cuota €
Hasta 150 m2	76,76 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	139,71 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	263,59 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	523,94 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	1.031,95 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 ,,.....	1.996,09 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	3.433,25 €

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta licencia, se incrementará la última tarifa inmediata anterior en 337,59 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

Epígrafe 4:

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 metros cuadrados	263,81 €
----------------------------------	----------



Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 metros cuadrados,.....0,08 €

Epígrafe 5:

Artículo 11. Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 44,38 €.

Epígrafe 6:

Artículo 12. Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 135,85 €

2º Mejora de la cobertura del coste en las Tasas por Prestaciones de Servicios.

Epígrafe 3:

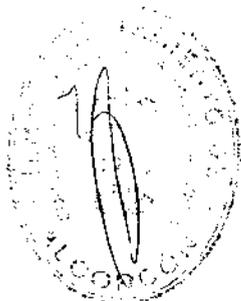
Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación, o en general, de cualquier expediente municipal que suponga la alteración de las entidades hipotecarias susceptibles de inscripción registral y/o sus titularidades, número o características resultantes se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m20,12 €
- De 10.000 m2 a 39.999 m20,10 €
- De 40.000 m2 a 99.999 m20,08 €
- De 100.000 m2 a 249.999 m20,04 €
- Más de 250.000 m2 0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento de cualquier clase formulados a iniciativa particular, en su primera formulación o modificación, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planeamiento general y sus modificaciones, incluidos los planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total



de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística. En los supuestos del art. 106 del Reglamento de Gestión, la obligación de pago recaerá en quienes suscriban el proyecto de reparcelación. Si el expediente fuera de compensación, la obligación recaerá en la Junta de Compensación.

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

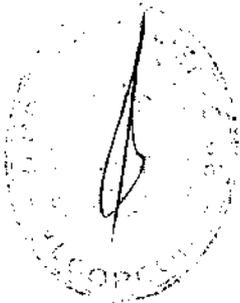
TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



9/428.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2020.

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

Adecuación de la categoría vial de algunas vías públicas.



Artículo 11. Clasificación de las vías públicas (se incluyen 2 nuevas vías):

<i>Nombre</i>	<i>sigla</i>	<i>P/I</i>	<i>Categoría</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
<i>Cooperación</i>	<i>cl</i>		<i>1ª</i>	<i>1</i>	<i>99999</i>
<i>Mediterráneo</i>	<i>cl</i>		<i>1ª</i>	<i>1</i>	<i>99999</i>

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

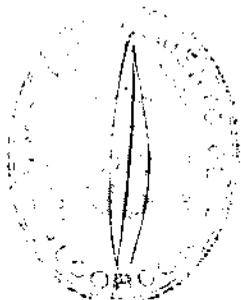
QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN. Fdo. Candelaria Testa Romero."



• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2020.

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

La Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

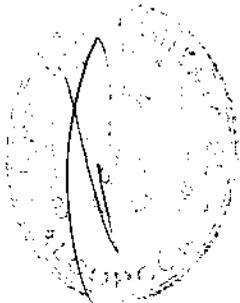
- **En lo referido al Impuesto sobre Actividades Económicas: adecuación de la categoría vial de algunas vías públicas.**

En la citada Memoria no se aprecia variación alguna en su articulado en relación a los sujetos pasivos. En cuanto a los conceptos sometidos a gravamen no se introducen en el texto de la Ordenanza nuevas figuras impositivas con respecto a la vigente en 2018.

La modificación se limita a la inclusión de nuevas calles en el callejero que consta en el artículo 11.

El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las



demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la "necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales".

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

- La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

- Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

- a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

- 1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

- 2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

- 3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- 4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:



Adecuación de la categoría vial de algunas vías públicas.**Artículo 11. Clasificación de las vías públicas (se incluyen 2 nuevas vías):**

Nombre	sigla	P/I	Categoría	Desde	Hasta
Cooperación	cl		1ª	1	99999
Mediterráneo	cl		1ª	1	99999

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Alcorcón, a 17 de septiembre de 2019.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS. Carlos M. Guitart Sánchez."

• **VISTO** igualmente el informe técnico que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A REGIR DURANTE EL AÑO 2020.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Memoria que acompaña al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 contempla la medida fiscal consistente en la adecuación de la categoría vial de las vías públicas:

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA VIAL ACTUAL	CATEGORÍA VIAL PROPUESTA 2020
Cooperación	3ª	1ª
Mediterráneo	3ª	1ª

1. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MEDIDA FISCAL.**1.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.**

El cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

2. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2 MARCO LEGAL COEFICIENTE DE SITUACIÓN

El artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

a) Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

b) Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

c) A los efectos de fijación de coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

A este respecto y, en relación con los apartados b y c, se informa que nuestro municipio tiene establecidos tres categorías viales, y que los coeficientes son: 1,868 (3ª categoría), 2,399 (2ª categoría) y 3,761 (1ª categoría).

1.2.1 Estudio callejero IAE

Bajo el principio de velar el cumplimiento del criterio técnico objetivo de equilibrio entre las categorías viales actualmente existentes que conforman el callejero del IAE, se ha abordado su estudio atendiendo a los siguientes factores:

a) Infraestructuras.
b) Consolidación urbanística.
c) Actividad económica que se desarrolla.
d) Beneficios que se derivan de pertenecer a ámbitos comerciales que proporcionan economías de escala, potenciando su capacidad de ingreso y desarrollo de mercados.



A este respecto, y tras examinar el callejero del año 2019 del Impuesto sobre Actividad Económicas, se ha observado que las vías públicas más abajo relacionadas no reúnen criterios objetivos de equilibrio en la asignación de la categoría vial, por lo que está estudiándose la variación que, igualmente, se recoge.

Vía pública	Actual categoría	Propuesta categoría vial
Armada Española	3ª	1ª
Cooperación	3ª	1ª
Ejército del Aire	3ª	1ª
Ejército de Tierra	3ª	1ª
Mediterráneo	3ª	1ª

Por ello, y atendiendo a los criterios técnicos objetivos expuestos en los apartados a y b, se solicitó informe urbanístico (se acompaña copia) que pongan de manifiesto que existe motivación y es expresiva del cambio de categoría vial que está estudiándose.

Más tarde y cotejadas las vías públicas, se comprobó que las vías Armada Española, Ejército del Aire y Ejército de Tierra, ya habían sido modificadas (acuerdo plenario de fecha 26/10/2016 publicado en el BOCM nº 308 del día 23/12/2016) y así vienen tributando, si bien en la edición del libro de ordenanzas fiscales se ha omitido el cambio experimentado en la categoría vial.

Por ello, y tal como se recoge en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, únicamente se realiza la propuesta de adecuación de las vías públicas: Cooperación y Mediterráneo.

3. CONCLUSIONES

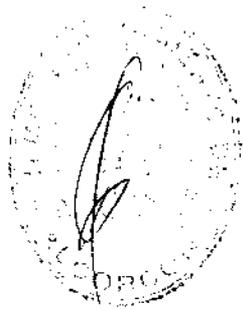
La propuesta de adecuación de las categorías de las vías públicas que, a continuación se relacionan, responden:

- a) Al marco legal del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Han sido informadas favorablemente por la Concejalía de Urbanismo.
- c) Cumplen con las exigencias Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo. Saturnino Peña Solís."



• **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos a regir durante el año 2020, emitida con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2020 en los siguientes apartados, **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción.

Adecuación de la categoría vial de algunas vías públicas.

Artículo 11. Clasificación de las vías públicas (se incluyen 2 nuevas vías):

<i>Nombre</i>	<i>sigla</i>	<i>P/I</i>	<i>Categoría</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
<i>Cooperación</i>	<i>cl</i>		<i>1ª</i>	<i>1</i>	<i>99999</i>
<i>Mediterráneo</i>	<i>cl</i>		<i>1ª</i>	<i>1</i>	<i>99999</i>

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10/429.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2020

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

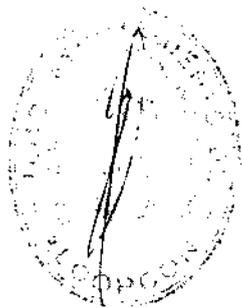
CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Regulación del procedimiento para la división de la cuota del IBI entre los distintos cotitulares en proporción a su porcentaje de participación.

Artículo 4. Sujetos pasivos. (se añade el epígrafe 3)

3. Procederá la tramitación de las solicitudes de división de la liquidación tributaria del IBI, cuando exista concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, y siempre y cuando los supuestos sean conformes a la siguiente regulación:

3.1. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

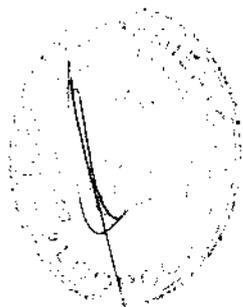
No obstante, entre los distintos obligados tributarios, cualquiera de los sujetos pasivos, podrá solicitar la división tributaria en el recibo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI), siempre que se facilite al Ayuntamiento los datos personales y domicilios de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble y, se aporte los documentos públicos o privados que acrediten el condominio en el supuesto de no estar registrado en el Catastro.

3.2. Esta Administración podrá exigir el importe del recibo impagado a cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT.

3.3. Aunque se haya procedido a la división del recibo entre los obligados tributarios, si uno de ellos no satisface la parte de la liquidación que le corresponde, una vez transcurrido el periodo voluntario, ésta podrá exigirse al otro obligado tributario, y éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil.

3.4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo:

- a. En los supuestos de régimen económico matrimonial de la sociedad legal de gananciales.
- b. En los supuestos de comunidades o sociedades legalmente constituidas, con CIF propio.



- c. En cualquier supuesto de entidad con personalidad jurídica propia.
- d. No procederá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

3.5. Una vez dividido el recibo por cuotas, para volver a la situación de tributación en un único recibo, deberá hacerse bajo la fórmula de comunidad de bienes formalmente constituida o con la unanimidad de todos los copropietarios, nombrando éstos un representante a los efectos de titularidad del recibo.

3.6. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que medie acuerdo expreso de los obligados tributarios.

De cara a garantizar una correcta gestión de las solicitudes, y atendiendo a razones de eficacia y eficiencia económica, establecer las normas de gestión siguientes:

A) En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a **30,00.-€ (TREINTA EUROS)** **NO** procederá estimar la solicitud de división del recibo.

B) La división de la cuota tributaria se efectuará únicamente respecto de los recibos en periodo voluntario.

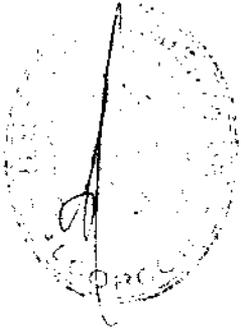
C) Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada esta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

D) Esta división no se llevará a cabo en los supuestos del artículo 21 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, -"trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular mediante escritura pública en la que se incluya su descripción pormenorizada".

E) Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos. Asimismo, se producirá la incorporación en el padrón de los recibos resultantes de la división practicada.

F) Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

G) BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA: Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje



que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

2º Modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de Naturaleza Rústica.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.(Apartados 3 y 4 se modifican con la siguiente redacción)

3 Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) .../...
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: **0,900 %**

4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

.../...

- **f)** A los bienes inmuebles de uso **Deportivo** cuyo valor catastral exceda de 3.756.965,47 €, se aplicará un tipo de 0,944%.
- **g)** A los bienes inmuebles de uso **Espectáculo** cuyo valor catastral exceda de 1.543.418,83 €, se aplicará un tipo de 0,944%.

.../...

3º Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y al tipo de familia numerosa.

Artículo 9.5. Bonificaciones (se modifica con la siguiente redacción):

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.



Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

La bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

La presente bonificación extiende sus efectos desde el día 1 de enero de 2020, manteniéndose en vigor hasta su extinción por cumplimiento de los plazos previstos, la bonificación desarrollada en la Ordenanza Fiscal 2018.

BONIFICACIÓN SEGÚN INTERVALOS DE VALOR CATASTRAL Y TIPO DE FAMILIA NUMEROSA.

Tramo valor catastral: hasta	Familia categoría general:	Familia categoría especial
Hasta 53.192,20 €	70%	90%
Hasta 100.375,14 €	60%	80%
Hasta 150.009,34 €	50%	70%
Hasta 200.132,22 €	40%	60%
Hasta 300.628,84 €	30%	50%

Requisitos de las solicitudes:

a) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

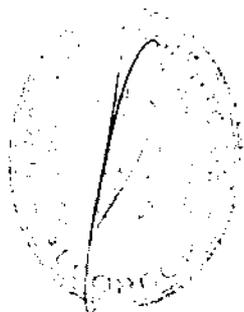
- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

b) para el disfrute de esta bonificación se deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo.

c) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzcan variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.



SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

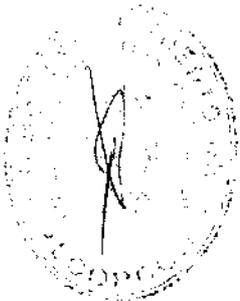
Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN. Fdo. Candelaria Testa Romero."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2020

Sobre la procedencia de la modificación.



➤ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera, norma que desde su entrada en vigor experimentó diversas modificaciones las cuales ampliadas y corregidas fueron incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto que se encuentra en vigor en la actualidad.

➤ La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en el art 8: "*Reserva de ley tributaria:*

Se regularán en todo caso por Ley:

a) *La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.....*

c) *La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta Ley y de los responsables.*

d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.....*

h) *La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta....."*

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella....."

➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, enumera en el art 2 los recursos de las entidades locales y regula en el art 6 los principios de tributación local y en los art 15 y 16 las Ordenanzas fiscales y el contenido de las misma.

En interpretación de los arts 15 y 16 del R.D.L. 2/2004, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, este Ayuntamiento, ha venido, sistemáticamente, recogiendo en sus Ordenanzas Fiscales los sujetos pasivos, el hecho imponible, las exenciones, reducciones..., es decir todos los elementos de la relación jurídica tributaria enumerados en el art 16 del citado Real Decreto Ley.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

Artículo 72. Tipo de gravamen:

"1. *El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando*

se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por 100 para los urbanos y 0,90 por 100 para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por 100. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por 100 ni superior al 1,3 por 100.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o Comunidad Autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término	0,00	0,15

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados".

.../...

Conforme a las ordenanzas fiscales aprobadas por este municipio, viene aplicándose al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal, un tipo diferenciado conforme a lo establecido en el artículo 8.4 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El informe del Coordinador de Rentas, de fecha 16 de septiembre de 2019, referente a la fijación del umbral de valor para los usos a partir de los cuales se pueden aplicar los tipos diferenciados, pone de manifiesto el valor catastral a partir del cual pueden ser aplicados cumpliendo el requisito del máximo del 10 por ciento.

En el supuesto de que la Corporación quiera mantener el tipo diferencial al máximo del 10 por ciento de los inmuebles destinados al ocio y hostelería, o sanidad **debe adecuar los umbrales** a las cantidades consignadas en dicho informe

La Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

- Incorporación nuevos tipos incrementados para los usos deportivo y espectáculos.
- Regulación del procedimiento para la división de la cuota IBI entre los distintos cotitulares en proporción a su porcentaje de participación en la titularidad del bien o derecho y la emisión de recibos individualizados a cada uno de ellos.
- Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y al tipo de familia numerosa.
- Modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de N. Rústica: propuesta de pasar del 0,318 al 0,90.

El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la "necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales".

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.



A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

- La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

- Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

- a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

- 1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

1º Regulación del procedimiento para la división de la cuota del IBI entre los distintos cotitulares en proporción a su porcentaje de participación.

Artículo 4. Sujetos pasivos. (se añade el epígrafe 3)

3. Procederá la tramitación de las solicitudes de división de la liquidación tributaria del IBI, cuando exista concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, y siempre y cuando los supuestos sean conformes a la siguiente regulación:

3.1. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

No obstante, entre los distintos obligados tributarios, cualquiera de los sujetos pasivos, podrá solicitar la división tributaria en el recibo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI), siempre que se facilite al Ayuntamiento los datos personales y domicilios de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble y, se aporte los documentos públicos o privados que acrediten el condominio en el supuesto de no estar registrado en el Catastro.



3.2. Esta Administración podrá exigir el importe del recibo impagado a cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT.

3.3. Aunque se haya procedido a la división del recibo entre los obligados tributarios, si uno de ellos no satisface la parte de la liquidación que le corresponde, una vez transcurrido el periodo voluntario, ésta podrá exigirse al otro obligado tributario, y éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil.

3.4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo:

- e. En los supuestos de régimen económico matrimonial de la sociedad legal de gananciales.
- f. En los supuestos de comunidades o sociedades legalmente constituidas, con CIF propio.
- g. En cualquier supuesto de entidad con personalidad jurídica propia.
- h. No procederá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

3.5. Una vez dividido el recibo por cuotas, para volver a la situación de tributación en un único recibo, deberá hacerse bajo la fórmula de comunidad de bienes formalmente constituida o con la unanimidad de todos los copropietarios, nombrando éstos un representante a los efectos de titularidad del recibo.

3.6. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que medie acuerdo expreso de los obligados tributarios.

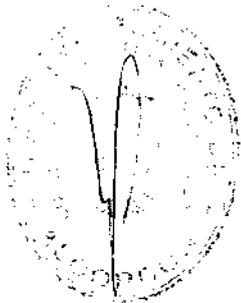
De cara a garantizar una correcta gestión de las solicitudes, y atendiendo a razones de eficacia y eficiencia económica, establecer las normas de gestión siguientes:

A) En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a **30,00.-€ (TREINTA EUROS)** **NO** procederá estimar la solicitud de división del recibo.

B) La división de la cuota tributaria se efectuará únicamente respecto de los recibos en periodo voluntario.

C) Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada esta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

D) Esta división no se llevará a cabo en los supuestos del artículo 21 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, -"trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular mediante escritura pública en la que se incluya su descripción pormenorizada".



E) Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos. Asimismo, se producirá la incorporación en el padrón de los recibos resultantes de la división practicada.

F) Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

G) BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA: Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

2º Modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de Naturaleza Rústica.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

(Apartados 3 y 4 se modifican con la siguiente redacción)

3 Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- c) .../...
- d) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: **0,900 %**

4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

.../...

- **f)** A los bienes inmuebles de uso **Deportivo** cuyo valor catastral exceda de 3.756.965,47 €, se aplicará un tipo de 0,944%.
- **g)** A los bienes inmuebles de uso **Espectáculo** cuyo valor catastral exceda de 1.543.418,83 €, se aplicará un tipo de 0,944%.

.../...



3º Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y al tipo de familia numerosa.

Artículo 9.5. Bonificaciones (se modifica con la siguiente redacción):

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

La bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

La presente bonificación extiende sus efectos desde el día 1 de enero de 2020, manteniéndose en vigor hasta su extinción por cumplimiento de los plazos previstos, la bonificación desarrollada en la Ordenanza Fiscal 2018.



BONIFICACIÓN SEGÚN INTERVALOS DE VALOR CATASTRAL Y TIPO DE FAMILIA NUMEROSA.

Tramo valor catastral: hasta	Familia categoría general:	Familia categoría especial
Hasta 53.192,20 €	70%	90%
Hasta 100.375,14 €	60%	80%
Hasta 150.009,34 €	50%	70%
Hasta 200.132,22 €	40%	60%
Hasta 300.628,84 €	30%	50%

Requisitos de las solicitudes:

- a) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:
- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
 - Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
 - Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.
- b) para el disfrute de esta bonificación se deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo.
- c) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzcan variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Alcorcón, a 17 de septiembre de 2020

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS. Carlos M. Guitart Sánchez."

- **VISTOS** igualmente los dos informes técnicos que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES REFERIDO AL TIPO DE GRAVAMEN DE RÚSTICA.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Memoria que acompaña al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 contempla la medida fiscal consistente en la modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de N. Rústica, en concreto, fijar este en el límite máximo (0,90) definido en el artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MEDIDA FISCAL.

1.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.

El cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.
2. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

1.2 FUENTE DE INFORMACIÓN

De cara a realizar la simulación que permita conocer el impacto de la medida fiscal antes descrita referida al incremento del tipo de gravamen del I.B.I. de N. Rústica, y verificar que esta reúne las exigencias legales del artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, he tomado como referencia la realidad fiscal que arrojó la liquidación del padrón del I.B.I. de N. Rústica del año 2019, a saber:



562. Resumen del Padrón de Rústica

Municipio: Año: 2019 Período:

[Consultar](#)

Titulares / Parcelas		Por Importes	
a) Total de Parcelas	730	a) Valor Catastral Total	7.985.264,55
b) Superficie Total Parcelas	14.437,491	b) Valor Catastral afectado por Bonificación	24.547,89
c) Total de Titulares	730	c) Valor Catastral (a-b)	7.960.716,66
d) Total de Cotitulares	574	d) Base imponible exenta	449,25
e) Total de Titulares / Cotitulares (c+d)	1.304	e) Base Imponible No Exenta (a-d)	7.984.815,30
f) Parcelas domiciliadas	29	f) Base Imponible Total (d+e)	7.985.264,55
g) Parcelas No Domiciliadas	701	g) Reducción Legal Ley 53/97 de 27-Noviembre	0,00
h) Número de parcelas Exentas Clave "A"	0	h) Base Liquidable Exenta	449,25
i) Número de parcelas Exentas Clave "L"	1	i) Base Liquidable No Exenta	7.984.815,30
ii) Número de parcelas Exentas Clave "R"	0	ii) Base Liquidable Total (h+i)	7.985.264,55
k) Número de parcelas Exentas Clave "J"	0	k) Cuota Integra Exenta (h*T.G.)	1,43
l) Número de Parcelas Exentas por Cuota Mínima	2	l) Cuota Integra No Exenta (i*T.G.)	25.391,71
m) Número Total de Parcelas Exentas	3	m) Cuota Integra Total (k+l)	25.393,14
n) Número de Parcelas con Bonificación = 100%	0	n) Importe Total Parcelas Exentas	1,42
o) Número de Parcelas con Bonificación < 100%	3	o) Importe Parcelas Exentas por Cuota Mínima	0,00
p) Número de Parcelas Bonificadas Clave "C"	0	p) Inmuebles con Bonificación = 100%	0,00
q) Total de Parcelas Bonificadas	3	q) Inmuebles con Bonificación < 100%	76,65
r) Número Total de Parcelas con importe > 0	661	r) Deuda Tributaria (m+n+o)	25.315,17
s) Parcelas con Base Liquidable Nula	0	s) Deuda Tributaria Parcelas Domiciliadas	811,15
t) Parcelas con Base Liquidable Nula	66	t) Deuda Tributaria Parcelas No Domiciliadas	24.504,02
u) Número de recibos	204		
v) Parcelas en el municipio	730		

[Imprimir](#) [Salir](#)

Fuente de información: aplicativo informático de Rentas-Recaudación

1.3 SIMULACIÓN

1.3.1 Hipótesis simulación

Teniendo en cuenta que la gestión censal del I.B.I. de N. Rústica corresponde al Estado y que anualmente la Gerencia Regional del Catastro de Madrid nos suministra el padrón anual, establezco la hipótesis que la realidad catastral del padrón de año 2019 se mantendrá para el ejercicio 2020.

Teniendo en cuenta esta hipótesis de trabajo y atendiendo a la deuda tributaria que conforma el padrón del I.B.I de N. Rústica del año 2019 y la propuesta de modificación plasmada en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 10/09/19, consistente en la fijación del tipo de gravamen en el 0,90, el padrón del I.B.I. de N. Rústica del año 2020 ofrecería el siguiente resultado:

Cuadro nº 2. Simulación aplicación nuevo tipo de gravamen Padrón I.B.I. N. Rústica 20250

Tipo de gravamen	Deuda tributaria 2019	Deuda tributaria 2020
0,318	24.504,02	
0,90		69.351,00

3. CONCLUSIONES

- a) La simulación realizada atendiendo a la propuesta contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 10 de septiembre de 2019, consistente en la

fijación del tipo de gravamen del I.B.I. de N. Rústica en el 0,90 cumple con las exigencias fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45.

- b) El incremento del padrón para el ejercicio 2020 respecto a la deuda tributaria del año 2019, se establece en 44.846,78 €.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

Alorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo. Saturnino Peña Solís."

"INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN (REORIENTACIÓN) DE LA BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA EN LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL AÑO 2020.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Memoria que acompaña al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 contempla la medida fiscal encaminada "a la mejora de la progresividad fiscal e introducción de criterios de capacidad económica en la regulación de los tributos", recogiendo de forma expresa:

- a) Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y el tipo de familia numerosa.
- b) Definición del nuevo cuadro de la bonificación por familia numerosa , según el cuadro que se recoge a continuación:

Cuadro nº 1. Propuesta reordenación bonificación por familia numerosa

Tramo valor catastral: hasta (euros)	Familia general	categoria	Familia categoria especial
Hasta 53.192,20		70%	90%
Hasta 100.375,14		60%	80%
Hasta 150.009,34		50%	70%
Hasta 200.132,22		40%	60%
Hasta 300.628,84		30%	50%

1. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MEDIDA FISCAL DE LA REORIENTACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA.

1.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.

El cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.
2. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

1.2 FUENTE DE INFORMACIÓN

De cara a realizar la simulación que permita conocer el impacto de la medida fiscal antes descrito de reorientación de la bonificación por familia numerosa, y verificar que ésta reúne las exigencias legales del artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, he tomado como referencia la realidad fiscal que arrojó la liquidación del padrón del I.B.I. de N. Urbana del año 2019, a saber:

Cuadro nº 2
Resumen beneficio fiscal por familia numerosa
Padrón del I.B.I. de N. Urbana de año 2019

Cuota tributaria	Importe bonificaciones	Deuda tributaria
667.965,98	537.631,26	130.334,72

Fuente de información: aplicativo informático de Rentas-Recaudación

1.3 SIMULACIÓN

Atendiendo al padrón del I.B.I de N. Urbana y las propuestas de bonificación contenidas en el cuadro nº 1, el resultado de la simulación arroja el siguiente resultado:

Cuadro nº 3. Simulación aplicación nuevas bonificaciones

Tramo valor catastral: hasta (euros)	Categoría general	Categoría especial
Hasta 53.192,20	70%	90%
Hasta 100.375,14	60%	80%
Hasta 150.009,34	50%	70%
Hasta 200.132,22	40%	60%
Hasta 300.628,84	30%	50%
Hasta 469.639,78	0%	0%
Hasta 889.048,00	0%	0%
	ACTUAL	PROPUESTA 2020
IMPORTE	667.965,98	667.965,98
BONIFICACIONES	537.631,26	366.103,50
CUOTA A PAGAR	130.334,72	301.862,48
INCREMENTO TOTAL DE INGRESOS		171.527,76

3. CONCLUSIONES

- a) La simulación realizada atendiendo a la propuesta contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 10 de septiembre de 2019, y que se recoge en el cuadro nº 1, cumple con las exigencias fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45.
- b) El incremento del padrón para el I.B.I. de N. Urbana del año 2020, que toma como base la realidad censal y tributaria del padrón del I.B.I de N. Urbana del año 2019, comportará un incremento que se cifra en 171.527,76 € como consecuencia de la reorientación de la bonificación por familia numerosa al fijar la misma en función del valor catastral y del tipo de familia numerosa.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

Alorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS. Fdo. Saturnino Peña Solís."

• **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos a regir durante el año 2020, emitida con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2020 en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Regulación del procedimiento para la división de la cuota del IBI entre los distintos cotitulares en proporción a su porcentaje de participación.

Artículo 4. Sujetos pasivos. (se añade el epígrafe 3)

3. Procederá la tramitación de las solicitudes de división de la liquidación tributaria del IBI, cuando exista concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, y siempre y cuando los supuestos sean conformes a la siguiente regulación:

3.1. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

No obstante, entre los distintos obligados tributarios, cualquiera de los sujetos pasivos, podrá solicitar la división tributaria en el recibo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI), siempre que se facilite al Ayuntamiento los datos personales y domicilios de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble y, se aporte los documentos públicos o privados que acrediten el condominio en el supuesto de no estar registrado en el Catastro.

3.2. Esta Administración podrá exigir el importe del recibo impagado a cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT.

3.3. Aunque se haya procedido a la división del recibo entre los obligados tributarios, si uno de ellos no satisface la parte de la liquidación que le corresponde, una vez transcurrido el periodo voluntario, ésta podrá exigirse al otro obligado tributario, y éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil.

3.4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo:

- a. En los supuestos de régimen económico matrimonial de la sociedad legal de gananciales.
- b. En los supuestos de comunidades o sociedades legalmente constituidas, con CIF propio.
- c. En cualquier supuesto de entidad con personalidad jurídica propia.

d. No procederá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

3.5. Una vez dividido el recibo por cuotas, para volver a la situación de tributación en un único recibo, deberá hacerse bajo la fórmula de comunidad de bienes formalmente constituida o con la unanimidad de todos los copropietarios, nombrando éstos un representante a los efectos de titularidad del recibo.

3.6. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que medie acuerdo expreso de los obligados tributarios.

De cara a garantizar una correcta gestión de las solicitudes, y atendiendo a razones de eficacia y eficiencia económica, establecer las normas de gestión siguientes:

A) En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a **30,00.-€ (TREINTA EUROS)** **NO** procederá estimar la solicitud de división del recibo.

B) La división de la cuota tributaria se efectuará únicamente respecto de los recibos en periodo voluntario.

C) Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada esta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

D) Esta división no se llevará a cabo en los supuestos del artículo 21 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, -"trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular mediante escritura pública en la que se incluya su descripción pormenorizada".

E) Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos. Asimismo, se producirá la incorporación en el padrón de los recibos resultantes de la división practicada.

F) Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

G) BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA: Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.



2º Modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de Naturaleza Rústica.**Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.(Apartados 3 y 4 se modifican con la siguiente redacción)**

3 Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- e) .../...
- f) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: **0,900 %**

4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

.../...

- **f)** A los bienes inmuebles de uso **Deportivo** cuyo valor catastral exceda de 3.756.965,47 €, se aplicará un tipo de 0,944%.
- **g)** A los bienes inmuebles de uso **Espectáculo** cuyo valor catastral exceda de 1.543.418,83 €, se aplicará un tipo de 0,944%.

.../...

3º Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y al tipo de familia numerosa.**Artículo 9.5. Bonificaciones** (se modifica con la siguiente redacción):

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.



La bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

La presente bonificación extiende sus efectos desde el día 1 de enero de 2020, manteniéndose en vigor hasta su extinción por cumplimiento de los plazos previstos, la bonificación desarrollada en la Ordenanza Fiscal 2018.

BONIFICACIÓN SEGÚN INTERVALOS DE VALOR CATASTRAL Y TIPO DE FAMILIA NUMEROSA.

Tramo valor catastral: hasta	Familia categoría general:	Familia categoría especial
Hasta 53.192,20 €	70%	90%
Hasta 100.375,14 €	60%	80%
Hasta 150.009,34 €	50%	70%
Hasta 200.132,22 €	40%	60%
Hasta 300.628,84 €	30%	50%

Requisitos de las solicitudes:

a) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

b) para el disfrute de esta bonificación se deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo.

c) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzcan variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de



febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



11/430.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

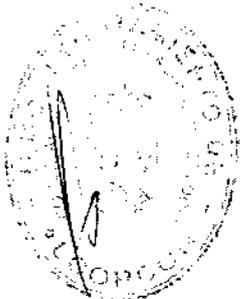
VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Los vehículos **automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores** disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que **no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.**
2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos **que, según su homologación de fábrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida**, e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: **35 % hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.**



Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.



LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, Fdo. Candelaria Testa Romero."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2020

Sobre la procedencia de la modificación.

➤ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera, norma que desde su entrada en vigor experimentó diversas modificaciones las cuales ampliadas y corregidas fueron incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto que se encuentra en vigor en la actualidad.

➤ La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en el art 8: "*Reserva de ley tributaria:*

Se regularán en todo caso por Ley:

a) *La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.....*

c) *La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta Ley y de los responsables.*

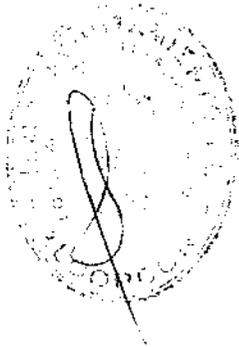
d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.....*

h) *La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta....."*

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella....."

➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, enumera en el art 2 los



recursos de las entidades locales y regula en el art 6 los principios de tributación local y en los art 15 y 16 las Ordenanzas fiscales y el contenido de las misma.

En interpretación de los arts 15 y 16 del R.D.L. 2/2004, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, este Ayuntamiento, ha venido, sistemáticamente, recogiendo en sus Ordenanzas Fiscales los sujetos pasivos, el hecho imponible, las exenciones, reducciones..., es decir todos los elementos de la relación jurídica tributaria enumerados en el art 16 del citado Real Decreto Ley.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, establece en su art. 95.6., al regular las bonificaciones potestativas del Impuesto:

"6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal."

La Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

- Propuesta de los técnicos del Departamento Medio Ambiente, así como de Rentas, para una mejor regulación en la tramitación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

A propuesta de la Concejalía de Sostenibilidad, Movilidad y Renovables, se propone la modificación del Artículo 7. Bonificaciones potestativas, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, conforme a los términos que detallan en el informe emitido al efecto y que se incorpora al presente expediente:

Donde dice

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.



Los vehículos disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que utilicen como único sistema de propulsión motor eléctrico, híbridos enchufables o pilas de combustible: 75 %.
2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos híbridos e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 35 %.

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

Se propone

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Los vehículos **automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores** disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que **no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.**
2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos **que, según su homologación de fabrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida,** e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 35 % **hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.**



Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

Motivación

Como una medida más del Plan Local de Mejora de la Calidad del Aire 2012-2015, una de las medidas que se puso en funcionamiento fue la de aplicar bonificaciones en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, a aquellos vehículos que utilizaran combustibles más limpios.

Tras cuatro años de aplicación conviene realizar una revisión de su redacción, incluyendo otras tecnologías que inicialmente no se contemplaron, como son los vehículos eléctricos de autonomía extendida o los que utilizan bioetanol como combustible, y por otro lado limitar el número de años que los vehículos híbridos convencionales puedan beneficiarse para que, siendo un estímulo económico para los ciudadanos a la hora de elegir un vehículo, no suponga a medio y largo plazo una pérdida excesivamente gravosa para las arcas municipales.

A fin de dar respuesta al acuerdo plenario de fecha 30/01/19 (aprobado por unanimidad) de establecer una bonificación para las comunidades y propietarios y particulares que cambien calderas de gasóleo por otras que utilicen carburantes menos contaminantes, así como a la petición realizada por la Concejalía de Urbanismo de introducción de una bonificación respecto a aquellas obras relativas a la retirada para su sustitución, por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición.

El informe del Coordinador de Rentas, de fecha 16 de septiembre de 2019, pone de manifiesto que las medidas que se proponen cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en concreto, las detalladas en su artículo 45.

El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de



organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la “necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales”.

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

• La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

• Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

- a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.



Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

• El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

- Propuesta de los técnicos del Departamento Medio Ambiente, así como de Rentas, para una mejor regulación en la tramitación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Los vehículos **automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores** disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que **no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos echufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.**

2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos **que, según su homologación de fabrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida**, e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: **35 % hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.**

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

Disposiciones finales:

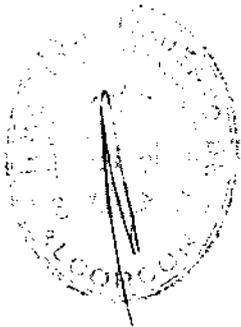
La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suople en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Alorcón, a 17 de septiembre de 2019.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS, Carlos M. Guitart Sánchez..”



- **VISTO** igualmente el informe que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE NATURALEZA AMBIENTAL EN LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA A REGIR DURANTE EL AÑO 2020.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Memoria que acompaña al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 contempla la medida fiscal que persigue una nueva regulación de las bonificaciones ambientales respecto a la tributación actual, y que están recogidas en el artículo 7 de la actual ordenanza fiscal.

En concreto, la medida contenida en la Memoria de fecha 10 de septiembre, y que viene a recoger la propuesta realizada por el Concejal Delegado de Sostenibilidad, Movilidad y Renovables, establece, de forma resumida, la siguiente regulación de las bonificaciones potestativas de naturaleza ambiental:

a) Establecimiento de un máximo de 6 años para los vehículos que disfrutaran de bonificación actual del 35%.

b) Para toda la vida para los vehículos que tienen contemplada la bonificación actual del 75%: que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.



1. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MEDIDA FISCAL.

1.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.

El cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.
- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

- c) Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2 FUENTE DE INFORMACIÓN

Para conocer el impacto económico que tienen los beneficios fiscales de naturaleza potestativa y ambiental en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, acudimos al resumen que arroja el padrón del año 2019:

Cuadro nº 1
Resumen estadístico beneficios fiscales ambientales
Padrón IVTM 2019

Bonificación	Número vehículos	Importe	% sobre importe padrón
35%: utilizan gas como combustible o vehículos híbridos.	477	21.877,82	0,25
75%: motor eléctrico, híbridos enchufables o pilas de combustible.	25	2.351,27	0,026

1.3 REPERCUSIÓN

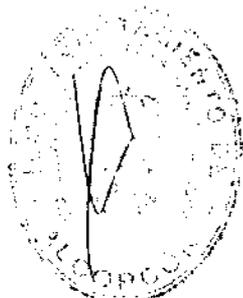
Desde el punto de vista del impacto económico de la mejora de la bonificación potestativa de naturaleza ambiental (artículo 7 de la actual ordenanza fiscal), se deduce:

- 1) Establecimiento de un máximo de 6 años para los vehículos que disfrutan de bonificación actual del 35%.**

La limitación temporal, de ser aprobada, conllevará un aumento de los ingresos del este impuesto local, en la medida que el marco legal municipal no estable restricción alguna temporal y, de otra parte, se mantiene el mismo porcentaje de bonificación.

- 2) Para toda la vida para los vehículos que tienen contemplada la bonificación actual del 75%: que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.**

Como quiera que la actual regulación prevé este carácter permanente, si bien no de forma expresa, y el porcentaje de bonificación seguirá siendo del 75%, su impacto en los ingresos por este impuesto local es nulo a corto y medio plazo, toda vez que su impacto económico sobre el padrón



del año 2019 (8.891.189,60 €) se sitúa en el 0,25%, tal como se recoge en el cuadro estadístico nº 1.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la evolución que ofrezca el parque automovilístico en los próximos años fruto de los cambios en los hábitos en la adquisición de vehículos, resulta conveniente realizar un seguimiento del impacto económico de esta medida fiscal de naturaleza ambiental a fin de evitar que, por esta vía, pueda producirse una extensión de este beneficio fiscal.

3. CONCLUSIONES

- 1) A la vista de la repercusión económica (aumento de ingresos) expuesta en el punto 1.3.1 del presente informe, la propuesta contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 10 de septiembre de 2019, referida al establecimiento de un máximo de 6 años para los vehículos que disfrutaran de bonificación actual del 35%, se considera que cumple con las exigencias del Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45.
- 2) A la vista de la repercusión económica (nula a corto y medio plazo) expuesta en el punto 1.3.2 del presente informe, la propuesta contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 10 de septiembre de 2019, referida al establecimiento de una bonificación permanente para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (*Plug in Hybrid Vehicle*) o vehículos eléctricos de rango extendido, se considera que cumple con las exigencias del Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS, Fdo. Saturnino Peña Solís."

- **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en los siguientes apartados, **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción:

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Los vehículos **automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores** disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que **no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos echufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.**

2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos **que, según su homologación de fabrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida**, e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: **35 % hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.**

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el



siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieran la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12/431.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

- **"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre de 2019 y del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de fecha 17 de



septiembre de 2019, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal del impuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Aprobación nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 8. Bonificaciones potestativas. (Queda redactado):

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.1.1. Las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

Construcciones, Instalaciones y Obras
bonificación

Porcentaje

- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales -educativos, de especial interés o utilidad municipal.....20%

- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios públicos destinados a fines sociales-sanitarios, de especial interés o utilidad municipal.....50%

- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales, de especial interés o utilidad municipal.....95%

- Las construcciones, instalaciones y obras de ascensores en edificios que carezcan de ellos y en los que vivan personas mayores de 65 años en los pisos superiores al bajo.....90%



- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios ya construidos, de adecuación de acceso y habitabilidad para los discapacitados.....90%

1.1.2. Podrán gozar de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando las construcciones sean de uso residencial la bonificación será del 95 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación alcanzara exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología.

1.1.3. La sustitución de las calderas de las comunidades de propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.4. Las obras relativas a la retirada, para su sustitución por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.5. Las bonificaciones incluidas en los epígrafes 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., no alcanzarán a las construcciones, instalaciones u obras que sean obligatorias por disposición de la normativa vigente en la materia.

1.1.6. Las bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente.

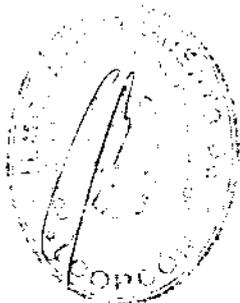
2. Bonificaciones para la creación de empleo: (apartados 2.1 y 2.2 y 2.3)

2. 1. Gozarán de una bonificación en función de los puestos de trabajo creados de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Alcorcón, siempre que supongan la creación neta de empleos nuevos.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la licencia municipal.

2. 2. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.



- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación

2.3 Bonificación.

Se deberá justificar para la declaración de especial interés o utilidad municipal, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95%
De 6 a 10 empleos	85%
De 11 a 25 empleos	70%
De 26 a 50 empleos	50%
De 51 a 75 empleos	40%
De 76 a 100 empleos	30%
De 101 a 200 empleos	20%
Más de 201 empleos	10%

En todo caso la bonificación estará limitada a un importe máximo de 2.000 euros por empleo creado.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, Fdo. Candelaria Testa Romero.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el Jefe de Sección de Rentas con fecha 17 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2020

Sobre la procedencia de la modificación.

➤ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera, norma que desde su entrada en vigor experimentó diversas modificaciones las cuales ampliadas y corregidas fueron incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto que se encuentra en vigor en la actualidad.

➤ La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en el art 8: “*Reserva de ley tributaria:*

Se regularán en todo caso por Ley:

a) *La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.....*



c) *La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta Ley y de los responsables.*

d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.....*

h) *La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta....."*

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella....."

➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, enumera en el art 2 los recursos de las entidades locales y regula en el art 6 los principios de tributación local y en los art 15 y 16 las Ordenanzas fiscales y el contenido de las misma.

En interpretación de los arts 15 y 16 del R.D.L. 2/2004, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, este Ayuntamiento, ha venido, sistemáticamente, recogiendo en sus Ordenanzas Fiscales los sujetos pasivos, el hecho imponible, las exenciones, reducciones..., es decir todos los elementos de la relación jurídica tributaria enumerados en el art 16 del citado Real Decreto Ley.

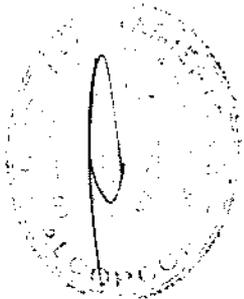
El Real Decreto Legislativo 2/2004, establece en su art. 103, apartado segundo al regular las bonificaciones potestativas del Impuesto:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) *Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

b) *Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante



de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente".

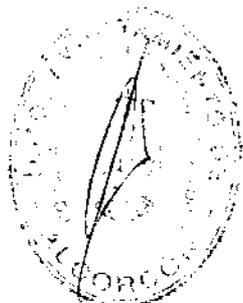
La Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, recoge:

- APROBACIÓN NUEVOS BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A fin de dar respuesta al acuerdo plenario de fecha 30/01/19 (aprobado por unanimidad) de establecer una bonificación para las comunidades y propietarios y particulares que cambien calderas de gasóleo por otras que utilicen carburantes menos contaminantes, así como a la petición realizada por la Concejalía de Urbanismo de introducción de una bonificación respecto a aquellas obras relativas a la retirada para su sustitución, por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición.

Se incluyen en el presente expediente, los siguientes informes, evacuados por la Concejalía de Urbanismo:

- Estimación impacto económico propuesta creación de bonificación para obras relativas a la retirada, para su sustitución, de las cubiertas de fibrocemento.



- Estimación impacto económico propuesta creación bonificación sustitución de las calderas de gasóleo de las Comunidades de Propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles.

En concreto, se establecen las nuevas bonificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN	PORCENTAJE DE LA BONIFICACIÓN
Sustitución de las calderas de las comunidades de propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles.	95%
Obras relativas a la retirada, para su sustitución, por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición.	95%

Con el fin de dar respuesta a la exigencia contenida en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, el informe del Coordinador de Rentas, de fecha 16 de septiembre de 2019, reorienta la bonificación por creación de empleo de manera que esta tenga en cuenta criterios de capacidad económica y esfuerzo en la fijación de los porcentajes. Así, estos se proponen inversamente al número de empleos creados, consiguiéndose una mejora de la recaudación que permitiría la absorción de los nuevos beneficios fiscales.

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95%
De 6 a 10 empleos	85%
De 11 a 25 empleos	70%
De 26 a 50 empleos	50%
De 51 a 75 empleos	40%
De 76 a 100 empleos	30%
De 101 a 200 empleos	20%
Más de 201 empleos	10%



El art. 12 del R.D.L. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la**

nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

Sobre la competencia y tramitación del expediente.

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la "necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales".

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

- La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

- Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.

De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

- a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta



de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

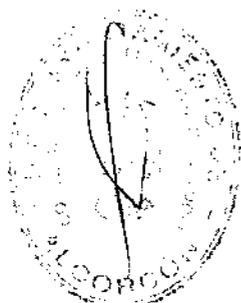
Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el año 2020 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

1º Aprobación nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 8. Bonificaciones potestativas. (Queda redactado):

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.1.1. Las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por



concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

Construcciones, Instalaciones y ObrasPorcentaje bonificación

- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales -educativos, de especial interés o utilidad municipal.....20%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios públicos destinados a fines sociales-sanitarios, de especial interés o utilidad municipal.....50%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales, de especial interés o utilidad municipal.....95%
- Las construcciones, instalaciones y obras de ascensores en edificios que carezcan de ellos y en los que vivan personas mayores de 65 años en los pisos superiores al bajo.....90%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios ya construidos, de adecuación de acceso y habitabilidad para los discapacitados.....90%

1.1.2. Podrán gozar de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando las construcciones sean de uso residencial la bonificación será del 95 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación alcanzara exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología.

1.1.3. La sustitución de las calderas de las comunidades de propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.4. Las obras relativas a la retirada, para su sustitución por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.5. Las bonificaciones incluidas en los epígrafes 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., no alcanzarán a las construcciones, instalaciones u obras que sean obligatorias por disposición de la normativa vigente en la materia.

1.1.6. Las bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente.



2. Bonificaciones para la creación de empleo: (apartados 2.1 y 2.2 y 2.3)

2. 1. Gozarán de una bonificación en función de los puestos de trabajo creados de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Alcorcón, siempre que supongan la creación neta de empleos nuevos.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la licencia municipal.

2. 2. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación

2.3 Bonificación.

Se deberá justificar para la declaración de especial interés o utilidad municipal, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:



TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95%
De 6 a 10 empleos	85%
De 11 a 25 empleos	70%
De 26 a 50 empleos	50%
De 51 a 75 empleos	40%
De 76 a 100 empleos	30%
De 101 a 200 empleos	20%
Más de 201 empleos	10%

En todo caso la bonificación estará limitada a un importe máximo de 2.000 euros por empleo creado.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día **1 de enero de 2020** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Alcorcón, a 17 de septiembre de 2019.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS, Carlos M. Guitart Sánchez.”

- **VISTO** igualmente el informe que presenta el Coordinador de Rentas el día 16 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA APROBACIÓN DE NUEVAS BONIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS REGIR DURANTE EL AÑO 2020.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Memoria que acompaña al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 contempla dos medidas fiscales encaminadas a la creación de dos nuevas bonificaciones de naturaleza potestativa en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- a) Establecimiento de una bonificación del 95% para las comunidades y propietarios y particulares que cambien calderas de gasóleo por otras que utilicen carburantes menos contaminantes.
- b) Establecimiento de una bonificación del 95% respecto a aquellas obras relativas a la retirada para su sustitución, por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición.

1. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS NUEVAS BONIFICACIONES.

1.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.



El cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.
2. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2 FUENTE DE INFORMACIÓN

De cara a realizar la simulación que permita conocer el impacto de las medidas finales antes descritas, y verificar que esta reúne las exigencias legales del artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, se han establecido las siguientes hipótesis de trabajo:

- a) Tomar como base las solicitudes de bonificación por creación de empleo solicitadas hasta la fecha.
- b) Dado que el marco legal para el disfrute de la bonificación por creación de empleo se modificó a fin de ponderar su impacto económico, fijándose un límite de 2.000 euros por empleo creado, hemos aplicado este nuevo marco legal a todas las solicitudes y, de esta forma, homogeneizar las repercusiones y, por tanto, las conclusiones, pues de lo contrario quedarían desvirtuadas.

1.3 SIMULACIÓN

A continuación se recogen las solicitudes que, por bonificación de empleo, se han presentado hasta la fecha, excluidas aquellas que no recogían el número de empleos a crear.

1.3.1 Relación comprensiva de la bonificación aplicada en su día, sin la limitación de 2.000 euros por empleo aprobada en el año 2016.

Cuadro nº 1

SUJ. PASIVO	IMPORTE OBRA	CUOTA ÍNTEGRA A BONIFICAR	IMPORTE BONIFICACIÓN APLICADA	IMPORTE A PAGAR	% BONIFICACIÓN ACTUAL 2019
IKEA IBÉRICA S.A.	33.417.000,00	1.336.680,00	868.842,00	467.838,00	65
J&M NEW VITAL SPORT S.L.	37.142,82	1.485,71	1.411,43	74,29	95
WERKHAUSS S.L.	9.286.719,40	371.468,78	278.601,58	92.867,19	75

HORIZONTAL EXPRESS S.L.	1.275.324,11	51.012,96	33.158,43	17.854,54	65
THE LEARN AND PLAY FACTORY S.L.	60.075,21	2.403,01	1.321,65	1.081,35	55
RETAMAS 72 S.L.	1.320.000,00	52.800,00	34.320,00	18.480,00	65
INARI DENTAL CARE S.L.	44.595,22	1.783,81	981,09	802,71	55
MARISQUERIA SAN IGNACIO S.L.	2.219.766,66	88.790,67	57.713,93	31.076,73	65
TOTALES	47.660.623,42	1.906.424,94	1.276.350,12	630.074,82	

1.3.2 Relación comprensiva de la bonificación aplicada en su día, con la limitación de 2.000 euros por empleo aprobada en el año 2016.

Cuadro nº 2

SUJ. PASIVO	IMPORTE OBRA	CUOTA ÍNTEGRA A BONIFICAR	IMPORTE BONIFICACIÓN APLICADA	IMPORTE A PAGAR	% BONIFICACIÓN ACTUAL 2019	LIMITACIÓN 2016
IKEA IBÉRICA S.A.	33.417.000,00	1.336.680,00	868.842,00	467.838,00	65	100.000,00
J&M NEW VITAL SPORT S.L.	37.142,82	1.485,71	1.411,43	74,29	95	8.000,00
WERKHAUSS S.L.	9.286.719,40	371.468,78	278.601,58	92.867,19	75	202.000,00
HORIZONTAL EXPRESS S.L.	1.275.324,11	51.012,96	33.158,43	17.854,54	65	156.000,00
THE LEARN AND PLAY FACTORY S.L.	60.075,21	2.403,01	1.321,65	1.081,35	55	10.000,00
RETAMAS 72 S.L.	1.320.000,00	52.800,00	34.320,00	18.480,00	65	40.000,00
INARI DENTAL CARE S.L.	44.595,22	1.783,81	981,09	802,71	55	6.000,00
MARISQUERIA SAN IGNACIO S.L.	2.219.766,66	88.790,67	57.713,93	31.076,73	65	106.000,00
TOTALES	47.660.623,42	1.906.424,94	1.276.350,12	630.074,82		628.000,00

1.3.3 Relación comprensiva de la bonificación a aplicar atendiendo a los nuevos intervalos de la bonificación por creación de empleo contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda.

La propuesta de reorientación de la bonificación por creación de empleo establece los intervalos y porcentajes de bonificación a continuación relacionados:

Cuadro nº 3

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95%
De 6 a 10 empleos	85%
De 11 a 25 empleos	70%
De 26 a 50 empleos	50%
De 51 a 75 empleos	40%
De 76 a 100 empleos	30%
De 101 a 200 empleos	20%
Más de 201 empleos	10%

Cuadro nº 4

SUJ. PASIVO	Nº PUESTOS A CREAR	NUEVA % BONIFICACIÓN 2020	IMPORTE BONIFICACIÓN	IMPORTE BONIFICACIÓN A APLICAR	NUEVO IMPORTE A ABONAR	DIFERENCIA
IKEA IBÉRICA S.A.	50	50	668.340	100.000,00	1.236.680,00	-768.842,00
J&M NEW VITAL SPORT S.L.	4	95	1.411	1.411,43	74,29	0,00
WERKHAUSS S.L.	101	20	74.294	74.293,76	297.175,02	-204.307,83
HORIZONTAL EXPRESS S.L.	78	30	15.304	15.303,89	35.709,08	-17.854,54
THE LEARN AND PLAY FACTORY S.L.	5	95	2.283	2.282,86	120,15	961,20
RETAMAS 72 S.L.	20	70	36.960	36.960,00	15.840,00	2.640,00
INARI DENTAL CARE S.L.	3	95	1.695	1.694,62	89,19	713,52
MARISQUERIA SAN IGNACIO S.L.	53	40%	355	355,16	88.435,50	-57.358,77
TOTALES				232.301,71	1.674.123,23	-1.044.048,41

1.3.4 Estimación del impacto económico de las nuevas bonificaciones recogidas en el apartado: consideraciones previas.

Atendiendo al informe realizado por la Concejalía de Urbanismo y Obras Públicas acerca de impacto económico que tendrían la aplicación de las bonificaciones, descritas en el apartado "Consideraciones previas, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la repercusión económica para cada nueva bonificación fiscal propuesta sería la siguiente:

Cuadro nº 5

Bonificación	Base imponible	Cuota tributaria ¹	% bonificación	Importe bonificación
Obras relativas a la retirada, para su sustitución, de las cubiertas de fibrocemento	150.000	6.000	95	5.700,00 €
Sustitución de calderas de gasóleo	353.870	14.155	95	13.447,00 €
TOTAL BONIFICACIONES				19.147,00 €

3. CONCLUSIONES

- La nueva reorientación de la bonificación por creación de empleo compensa la disminución de ingresos derivada de la aprobación de los nuevos beneficios fiscales, toda vez que el importe del impacto económico por el establecimiento de las mismas (19.147,00 €) es sustancialmente inferior a la derivada de la mejora en los ingresos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la reorientación de los intervalos en la bonificación por creación de empleo (**1.044.048,41**).
- Aun estableciendo que el importe total de la mejora no puede imputarse a un solo ejercicio, sino a los cuatro años objeto de estudio, aspecto que arrojaría un impacto anual de 261.012,10 €, queda patente que la pérdida de ingresos (19.147,00 €) es inferior a la mejora (261.012,10 €), bajos los

criterios, justificación y contexto descrito por los técnicos de la Concejalía de Urbanismo y Obras Públicas, según informes que se acompañan.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2019.

EL COORDINADOR DE RENTAS, Fdo. Saturnino Peña Solís.”

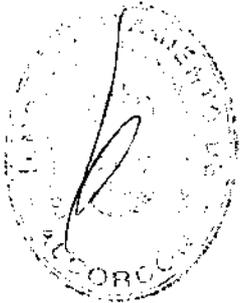
¹ Base imponible x 4%

- **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Aprobación nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Artículo 8. Bonificaciones potestativas. (Queda redactado):

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.1.1. Las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

<u>Construcciones, Instalaciones y Obras bonificación</u>	<u>Porcentaje</u>
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales -educativos, de especial interés o utilidad municipal.....	20%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios públicos destinados a fines sociales-sanitarios, de especial interés o utilidad municipal.....	50%

- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales, de especial interés o utilidad municipal.....95%
- Las construcciones, instalaciones y obras de ascensores en edificios que carezcan de ellos y en los que vivan personas mayores de 65 años en los pisos superiores al bajo.....90%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios ya construidos, de adecuación de acceso y habitabilidad para los discapacitados.....90%

1.1.2. Podrán gozar de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando las construcciones sean de uso residencial la bonificación será del 95 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación alcanzara exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología.

1.1.3. La sustitución de las calderas de las comunidades de propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.4. Las obras relativas a la retirada, para su sustitución por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.5. Las bonificaciones incluidas en los epígrafes 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., no alcanzarán a las construcciones, instalaciones u obras que sean obligatorias por disposición de la normativa vigente en la materia.

1.1.6. Las bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente.

2. Bonificaciones para la creación de empleo: (apartados 2.1 y 2.2 y 2.3)

2. 1. Gozarán de una bonificación en función de los puestos de trabajo creados de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Alcorcón, siempre que supongan la creación neta de empleos nuevos.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de



sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la licencia municipal.

2. 2. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación

2.3 Bonificación.

Se deberá justificar para la declaración de especial interés o utilidad municipal, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95%
De 6 a 10 empleos	85%
De 11 a 25 empleos	70%
De 26 a 50 empleos	50%
De 51 a 75 empleos	40%
De 76 a 100 empleos	30%
De 101 a 200 empleos	20%
Más de 201 empleos	10%

En todo caso la bonificación estará limitada a un importe máximo de 2.000 euros por empleo creado.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.



CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13/432.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO.-



• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 19 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO.

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2020 recogidas en la Memoria de este Concejala-Delegada.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y

Entidades Locales.

CONSIDERANDO el informe de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por el Tesorero Municipal, D. Fernando Cobo Macías, en relación con la modificación del articulado de la Ordenanza.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 21/300 del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía Presidencia en este Concejala Delegada, de fecha 17 de junio de 2019, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1.

Conforme a lo autorizado en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por la presente Ordenanza

CAPÍTULO II Enumeración

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- *Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*



- *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

b) Que se presten o realicen por el sector privado, y no esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. Cuantía.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 6.

La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.

CAPÍTULO IV. Gestión y cobro

Artículo 7.

El pago del precio público se realizará:

a) En el momento de autorizarse la prestación del servicio que lo motiva, y en las anualidades sucesivas, durante el período de cobranza que se establezca.

b) En el momento de entrar al recinto de que se trate o se efectúe el disfrute de las instalaciones municipales.

c) Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.

Las deudas por precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

Los Consorcios, Organismos Autónomos y servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores.



Artículo 9.

1. Toda persona interesada en que se le preste cualquiera de los servicios detallados en esta Ordenanza, deberá presentar solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas que se aprueben, se liquidarán por cada prestación de servicio realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las mismas.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO V. Establecimiento**Artículo 10.**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

a) A la Junta de Gobierno por delegación del Pleno de la Corporación.

b) El Ayuntamiento atribuye a sus Organismos Autónomos la fijación de los Precios Públicos por ellos establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos; tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos.

Artículo 11.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar as dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Las tarifas de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de la Corporación.



CAPÍTULO VI. Procedimiento

Artículo 12.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se hayan tomado como referencia.

Artículo 13.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de os Consorcios u Organismos Autónomos.

Artículo 14.

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

Disposiciones finales

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normas que resulten de aplicación.

SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de



exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, Fdo. Candelaria Testa Romero.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe jurídico presentado por el tesorero Municipal con fecha 10 de septiembre de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DEL TESORERO

INFORME- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Fernando Cobos Macías, funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, que desempeña el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de ALCORCÓN, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y los artículos 4.2 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esa ley.

SEGUNDO: El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



TERCERO: Dada la antigüedad del texto normativo en vigor en el Ayuntamiento de Alcorcón, de la que no existen ni siquiera los antecedentes de su aprobación, y el todo caso anterior a la ley de tasas y precios públicos, parece conveniente la actualización de la ordenanza reguladora en vigor y su sustitución por el siguiente texto que se propone:

ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1.

Conforme a lo autorizado en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por la presente Ordenanza

CAPÍTULO II Enumeración

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, y no esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.



Artículo 4. Cuantía.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 6.

La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.

CAPÍTULO IV. Gestión y cobro**Artículo 7.**

El pago del precio público se realizará:

a) En el momento de autorizarse la prestación del servicio que lo motiva, y en las anualidades sucesivas, durante el período de cobranza que se establezca.

b) En el momento de entrar al recinto de que se trate o se efectúe el disfrute de las instalaciones municipales.

c) Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.

Las deudas por precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

Los Consorcios, Organismos Autónomos y servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores.

Artículo 9.

1. Toda persona interesada en que se le preste cualquiera de los servicios detallados en esta Ordenanza, deberá presentar solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas que se aprueben, se liquidarán por cada prestación de servicio realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las mismas.



3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO V. Establecimiento

Artículo 10.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

a) A la Junta de Gobierno por delegación del Pleno de la Corporación.

b) El Ayuntamiento atribuye a sus Organismos Autónomos la fijación de los Precios Públicos por ellos establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos; tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos.

Artículo 11.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Las tarifas de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de la Corporación.

CAPÍTULO VI. Procedimiento

Artículo 12.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se hayan tomado como referencia.



Artículo 13.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de os Consorcios u Organismos Autónomos.

Artículo 14.

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

Disposiciones finales

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normas que resulten de aplicación.

Es cuanto cabe proponer.

En ALCORCÓN, a 10 de septiembre de 2019.

El Tesorero Municipal, Fdo.: Fernando Cobos Macías."

- **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Sra. Testa Romero, en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos con fecha 10 de septiembre de 2019 y que consta en el expediente.



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

CAPÍTULO I Disposición general**Artículo 1.**

Conforme a lo autorizado en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por la presente Ordenanza

CAPÍTULO II Enumeración

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, y no esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. Cuantía.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 6.

La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.



CAPÍTULO IV. Gestión y cobro**Artículo 7.**

El pago del precio público se realizará:

a) En el momento de autorizarse la prestación del servicio que lo motiva, y en las anualidades sucesivas, durante el período de cobranza que se establezca.

b) En el momento de entrar al recinto de que se trate o se efectúe el disfrute de las instalaciones municipales.

c) Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.

Las deudas por precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

Los Consorcios, Organismos Autónomos y servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores.

Artículo 9.

1. Toda persona interesada en que se le preste cualquiera de los servicios detallados en esta Ordenanza, deberá presentar solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas que se aprueben, se liquidarán por cada prestación de servicio realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las mismas.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO V. Establecimiento**Artículo 10.**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

a) A la Junta de Gobierno por delegación del Pleno de la Corporación.

b) El Ayuntamiento atribuye a sus Organismos Autónomos la fijación de los Precios Públicos por ellos establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos; tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos.

Artículo 11.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:



a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar as dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Las tarifas de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de la Corporación.

CAPÍTULO VI. Procedimiento

Artículo 12.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se hayan tomado como referencia.

Artículo 13.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de os Consorcios u Organismos Autónomos.

Artículo 14.

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

Disposiciones finales

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normas que resulten de aplicación.



SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- SIGNIFICAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

14/433.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8-1/19. (EXPTE. 2 CON/18).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 11 de septiembre de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se han emitido, con fechas 10 y 11 de septiembre de 2019, informes cuyo tenor literal son los siguientes:

"Informe: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.

Los interesados siguientes presentan las solicitudes de indemnización de lucro cesante a que se refiere el título de este informe por supuesto incumplimiento municipal del Convenio de 21 de mayo de 1.998, entre este Ayuntamiento y la propiedad mayoritaria del PP-8.

Todas las peticiones se fundamentan en la misma causa de pedir (con identidad de informes periciales), por lo que serán analizadas conjuntamente. Se trata de las siguientes:

- *La planteada por PXXXX PXXXX SXXXX en representación de **INTOR OBRAS Y CONTRATAS S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30804) ORVE de 4 de julio de 2019. (182.626,46 € de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).*
- *La planteada por SXXXX MXXXX OXXXX en representación de **MEDINA 3 S.A., PRIANCO S.L. Y ERAS ALTAS S.L.** con entrada en este Ayuntamiento el 8 de agosto de 2019 (33554). (600.840,84 € de lucro cesante hasta 8 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro)*
- *La planteada por PXXXX PXXXX SXXXX en representación de **LUCERO 2012 S.L.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30802) ORVE de 4 de julio de 2019 (5.585.246,28 € de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).*
- *La planteada por MXXXX SXXXX RXXXX en representación de **IMASO S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31405). (436.871,74 € de lucro cesante hasta 19 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).*
- *La planteada por CXXXX MXXXX LXXXX Y PXXXX DEL PXXX SXXX, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31391) ORVE de 4 de julio de 2019. (169.161,12 € de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).*
- *La planteada por RXXXX JXXXX GXXXX con entrada en este Ayuntamiento el 27 de agosto de 2019 (34825). (10.645.645,26 € de lucro cesante hasta 27 de agosto de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).*

Sucintamente, las anteriores reclamaciones se basan en el supuesto incumplimiento municipal del Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento ejecutaría los sistemas generales a que el Convenio se refiere hasta el pie del Sector, en el plazo de 2 años desde la publicación en el BOCM del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial

(que lo fue en el BOCM de 2 de diciembre de 2004), siendo obligación de los propietarios la ejecución de la obra de urbanización interior.

Por lo tanto, **el Ayuntamiento debió tener ejecutados los sistemas generales exteriores en diciembre de 2006**, habiéndose incumplido tal deber, como se reconoce en el informe del Director General de Urbanismo de 30 de abril de 2013.

Dado el supuesto incumplimiento municipal "con fecha 1 de julio de 2009, el consejo rector de la junta de compensación se vio obligado a acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de urbanización del subsector Este, pues las conexiones exteriores a las obras de urbanización constituían una necesidad previa, o cuanto menos, simultánea a la ejecución de las citadas obras de urbanización". El incumplimiento municipal ha impedido, según los dicentes, que se complete la urbanización interior, privando a los propietarios de la oportunidad de disponer de sus suelos urbanizados con la pérdida de ingresos que ello conlleva.

De ello se derivaría un daño a los propietarios privados, que no podrían urbanizar sus suelos, ni por lo tanto, disponer de ellos, ni obtendrían las ganancias de su enajenación o explotación.

A lo anterior debe unirse **la mala fe** del Ayuntamiento, cuyas actuaciones se han dirigido exclusivamente a ejecutar los sistemas exteriores al subsector municipal, viabilizando únicamente con ello su propio patrimonio, que según la estipulación primera letra b) del Convenio, excedía del aprovechamiento que legalmente corresponde a la Administración. A tal efecto, pactó con Iberdrola y el CYII una serie de actuaciones para viabilizar exclusivamente el subsector municipal.

Sobre las anteriores solicitudes a Asesoría Jurídica tiene dicho, en lo esencial (informes de 26 de julio de 2019):

- **1)** Los particulares entablan la denominada acción resolutoria del 1.124 del CC, optando por el cumplimiento y el resarcimiento de daños más los intereses. Dicha acción tiene el plazo de prescripción de 15 años del art. 1964 del CC desde que se produce el incumplimiento, reducido a 5 años desde la reforma de 2015 (en vigor desde el 7 de octubre de 2015), lo que no hace al caso.
- **2)** Debe valorarse la subsistencia del vínculo contractual del que han surgido las obligaciones recíprocas (convenio de 21 de mayo de 1.998).
- **3)** Debe analizarse la reciprocidad o bilateralidad de las prestaciones y su exigibilidad, donde la obligación de cada una de las partes haya sido querida como equivalente a la otra.
- **4)** Debe evaluarse la gravedad del incumplimiento, así como que los ejercitantes hayan cumplido con sus obligaciones, y la conducta general de éstos, y la existencia de la mala fe denunciada por los particulares.
- **5)** Sería por lo tanto conveniente, continúa afirmando la Asesoría Jurídica, disponer de una resolución expresa por parte del órgano competente en el plazo de 3 meses, trascurrido el cual sin contestación, operarían los efectos del silencio negativo, abriéndose la vía civil de reclamación, de forma que, si tal resolución expresa operase, al estarse ante la ejecución de un instrumento de planeamiento, el ejercicio de la acción pudiera ser inadmisibile en vía civil.



Siguiendo el esquema propuesto por la Asesoría Jurídica, me cumple informar:

Previa) *La afirmación de los interesados según la cual "con fecha 1 de julio de 2009, el consejo rector de la junta de compensación se vio obligado a acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de urbanización del subsector Este, pues las conexiones exteriores a las obras de urbanización constituían una necesidad previa, o cuanto menos, simultánea a la ejecución de las citadas obras de urbanización", puede ser inexacta por cuanto, como bien se recoge en la página 4 apartado 8 del informe pericial que aportan, la suspensión no fue acordada por el Consejo Rector, sino de la Asamblea General, que dicha decisión no fue unánime sino con votos en contra, y la suspensión no fue solo de las obras interiores de un subsector, sino de todo el ámbito.*

Dicha suspensión fue temporal por tres meses.

Esto es importante porque, como veremos, tanto el convenio como el plan parcial permitían la ejecución separada de los sub ámbitos público y privado sin que los dicentes hayan explicado qué ocurrió entre la Junta en la que se integran y la UTE trascurrido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses en el sub ámbito privado.

1) Sobre la prescripción de la acción resolutoria, *la propia Asesoría Jurídica afirma en su informe que la reducción a 5 años de la reforma de 2015 no hace al caso, sin que hayan trascurrido los 15 años desde diciembre de 2006 fecha en que el Ayuntamiento debería tener ultimados los sistemas generales exteriores según convenio, o de computar tal plazo de prescripción en fechas anteriores, bien podría haber quedado interrumpido el plazo de prescripción dadas las solicitudes de cumplimiento realizadas en diferentes fechas, como por ejemplo, las que indican los particulares en sus escritos de 27 de noviembre de 2013, 7 de noviembre de 2017, y 4 de abril de 2018 (entre otras). Incluso en el acta de la Asamblea General de 2009, cuando ésta suspende las obras, ya se denuncia el incumplimiento conminando al Ayuntamiento a ejecutar el Convenio. Por lo tanto, no pensamos que haya lugar al instituto de la prescripción como causa limitativa de una eventual responsabilidad municipal. En todo caso, salvo superior criterio, se considera que lo que ahora se ventila es una supuesta responsabilidad contractual de contenido económico patrimonial, no extracontractual ni aquiliana, relación contractual subsistente como se explica en el apartado 2 siguiente.*

2) En lo relativo a la subsistencia del vínculo contractual del que han surgido las obligaciones recíprocas *(convenio de 21 de mayo de 1.998), se considera que éste mantiene toda su vigencia toda vez que ha sido citado como fuente recíproca de obligaciones tanto por la Sentencia nº 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (Procedimiento Ordinario 472/2013).*

3) En lo relativo a la reciprocidad o bilateralidad de las prestaciones y su exigibilidad, donde la obligación de cada una de las partes haya sido querida como equivalente a la otra, *parece que la iniciativa privada no identifica adecuadamente o en toda su extensión la citada relación de reciprocidad: La reciprocidad consiste en que el Ayuntamiento recibiese un exceso de suelo sustentante de aprovechamiento por título de reparcelación a cambio de la ejecución y pago de una parte del deber de urbanizar (la parte correspondiente a los sistemas exteriores) **que de otro modo correspondería a la iniciativa privada,** aspecto éste no identificado en la página 3, apartados 1), 2) y 3) del escrito de parte cuando habla de las obligaciones de los propietarios derivadas del convenio, ni tampoco en su apartado II.1 (ii), el cual además puede adolecer de la inexactitud adicional y de afirmar que la iniciativa privada ha ejecutado, terminado y costado la urbanización interior del ámbito en que se ubica el aprovechamiento privado cuando en realidad lo cierto es que las obras se suspendieron*



quedando sin terminar en 2009 como el propio dicente reconoce abiertamente en otras partes de su escrito, lo que puede suponer una contradicción interna en la propia reclamación y tiene evidente trascendencia a la hora de valorar el supuesto daño (no es lo mismo valorar un suelo urbanizado que no urbanizado).

El deber de urbanización completa (interior y exterior) no deriva del Convenio, sino de la legislación (art. 18.1.C) del TRLS de 2015) que lo atribuye, por entero, a los particulares.

Lo que el Convenio hace es trasladar una parte de ese deber, el de urbanización exterior, al Ayuntamiento **quien por lo firmado** debe ejecutar tales sistemas exteriores a cambio de un exceso de aprovechamiento que se cedería en la reparcelación es lo que propiamente deriva del Convenio.

4.a) Sobre el contenido de las facultades urbanísticas del derecho de propiedad que se dicen dañadas: Los particulares afirman la existencia de un daño en su patrimonio consistente en la imposibilidad de explotar y rentabilizar la edificabilidad o aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento **por culpa exclusiva** del Ayuntamiento (por no haber ejecutado los sistemas exteriores).

Sin embargo, antes de abordar la realidad del daño, se debe analizar el contenido de las facultades que integran el patrimonio de los particulares, para una vez definidas, analizar después la medida de su lesión, caso de existir.

Afirma el art. 11.2 del TRLS de 2015 que "La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística".

Visto lo anterior, los reclamantes, titulares de un suelo, parece no han acreditado a los efectos de tal precepto tener totalmente integradas en su derecho de propiedad las facultades urbanísticas cuya lesión reclaman, por cuanto para que el derecho de propiedad gane totalmente esas facultades, las integre del todo dentro de sí, antes han debido completarse los deberes urbanísticos, **URBANIZANDOSE TOTALMENTE EL SUELO.**

Tales deberes urbanísticos, **no solo son del Ayuntamiento, sino también de los particulares según Convenio.** El Ayuntamiento ha de ejecutar los sistemas exteriores (sus obligaciones), y la Junta la obra interior (las suyas).

Lo cierto es que la Junta suspendió en 2009 el cumplimiento de sus deberes por un plazo de 3 meses sin explicar por qué las iniciaron en 2007 una vez vencido el plazo de ejecución de sistemas exteriores en 2006, ni por qué continuaron durante de 2 años cuando los planes especiales de sistemas exteriores se empezaron a elaborar en 2009 y aprobarse inicialmente a finales de ese año.

Tampoco se explica que la suspensión acordada en 2009 lo fuera por el plazo de 3 meses, y que la obra, debiendo estar terminada según plan de etapas del Plan Parcial a 1 de diciembre de 2012, siga abandonada a día de la fecha y sin reanudarse por parte de la UTE, desconociendo por qué título la UTE no ha continuado con la ejecución de la obra transcurridos los tres meses dados por la Junta encomendante de la misma.

Por lo anterior, no parece acertado afirmar que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones municipales sea determinante del incumplimiento del deber de urbanizar de los privados (que suspendieron la obra solo para 3 meses, siguiendo abandonada casi 10 años después), incumplimiento de la iniciativa privada (UTE y Junta) que en realidad parece serlo en cuanto a lo establecido en el CAPÍTULO III, plan de etapas del Plan



Parcial, aprobado por acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2004, y publicado en el BOCM el 1 de diciembre del mismo año, que para la ejecución de las obras de urbanización establece un plazo máximo de "ocho años para la total urbanización del Subsector de Este de iniciativa privada (...)" (ver pag. 53 PP El Lucero, Alcorcón), documento que emana directamente del Convenio de Planeamiento de 1998, que sustenta el presente informe.

Afirma la STS de 15 enero 2010 (Recurso de Casación 6238/2005) "Pues bien, para que procediera la indemnización hubiera sido preciso invocar y justificar el grado de contenido patrimonial consolidado del que se priva al propietario, **mediante la escalonada incorporación de derechos derivados de la ordenación urbanística al patrimonio del propietario**, tales como el derecho a urbanizar, **derecho al aprovechamiento urbanístico**, o el derecho a edificar y a la edificación. De manera que **sólo cuando los deberes del propietario en el proceso urbanizador han sido cumplidos puede decirse que se han incorporado a su patrimonio los contenidos que la norma, de modo artificial, añade a su derecho inicial**, toda vez que sólo en tal caso ha contribuido a que dicho ejercicio sea posible (...) esta Sala viene declarando que **no puede considerarse incorporado al patrimonio del propietario el caso de un plan parcial aprobado que estaba escasamente ejecutado**, pues << en modo alguno puede considerarse incorporado a su patrimonio el derecho al valor urbanístico del terreno, como pretenden los recurridos, dado que, por una parte, **los planes parciales no se encontraban en modo alguno en un grado avanzado de ejecución**, como demuestra el hecho de que los peritos arquitectos a los que se encargó la valoración del terreno afirmaron que no se observaba obra significativa de urbanización >> (STS 17 de febrero de 1998 recaída en el recurso de casación nº 327/1993)".

Menos dudas habría sobre la existencia completa de tales facultades que se dicen lesionadas (y sobre su integración en el derecho de propiedad), si los particulares, habiendo costeado y ejecutado la totalidad de la urbanización del "ámbito donde se ubica su aprovechamiento" (su subsector, al menos) en el citado plazo de 8 años que manda el Plan Parcial, quedasen únicamente a la espera del cumplimiento de las obligaciones municipales cuya ultimación se retrasa. Lo anterior hubiera sido perfectamente posible, ya que los interesados iniciaron el cumplimiento de sus deberes, de su obra, mucho antes de que el Ayuntamiento comenzara con los suyos, sin su presunta oposición, siendo la suspensión tan solo por tres meses.

En la STS de 26 de noviembre de 1999 se indica ---Fundamento Jurídico Cuarto--- que "la incorporación de los contenidos urbanísticos previstos en la ordenación urbanística al derecho de propiedad "no se produce pura y simplemente ---como dice la sentencia de esta Sala de 12 de mayo de 1987 ---, sino **en consideración a la participación del propietario en el proceso urbanizador y como contrapartida a los importantes deberes que se imponen** --- artículos 83.3 y 84.3 de la citada Ley [se refiere a la Ley del Suelo de 1976]---, cuyo cumplimiento exige un cierto lapso de tiempo, dada la necesidad de su ejecución; **sólo cuando dichos deberes han sido cumplidos puede decirse que el propietario ha incorporado a su patrimonio los contenidos artificiales que se añaden a su derecho inicial, pues sólo entonces ha contribuido a hacer físicamente posible su ejercicio**"

Pero incluso en ambos tipos de retrasos en el cumplimiento, tanto el municipal en lo relativo a los sistemas exteriores, y el privado en lo relativo a la urbanización interior de su subámbito (plazo de 8 años sobradamente superado, como hemos visto), hay una diferencia esencial: El Ayuntamiento ha garantizado, afectando y "pignorando" haberes, más de 9 millones de euros, para la realización de los sistemas exteriores mediante acuerdo plenario nº 9/182 de 24 de noviembre de 2014, como ha sido notificado en



régimen de derecho administrativo a la Junta con pie de recurso y al que ésta no se ha opuesto.

La Junta, al no haberse opuesto a ese proceder tras la notificación que se hizo con pie de recurso, bien pudiera interpretarse que acepta la garantía del cumplimiento, lo que podría hacer esta reclamación inviable.

Como afirma la Sentencia de 8 marzo 2012. (Recurso de Casación núm. 6162/2008), solo cuando se cumplen los correspondiente deberes urbanísticos –todos-, se adquieren los respectivos derechos, pues la relación derecho-deber está inserta en la regulación de la propiedad inmobiliaria, como resulta del artículo 2.1 de la LRSV , a cuyo tenor "Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios" , lo que ya se contenía en términos similares en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana , aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLS76)".

Ante su propio retraso, al menos el Ayuntamiento ha tenido a bien garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la pignoración de las aludidas cantidades mediante acuerdo plenario, sin que se conozca que la Junta haya adoptado medidas similares ante incumplimiento de sus propios plazos.

Como afirma el Ingeniero de Caminos Municipal en su informe de 30 de agosto de 2019, alguna trascendencia jurídica puede tener "la suspensión indefinida de las obras de urbanización por parte de la Junta de Compensación, incumpliendo los ahora solicitantes su obligación (...), fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones convenidas por el Ayuntamiento, para, sin embargo, una década después solicitar el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños.

4.b) Sobre la inexistencia de relación de causalidad entre el supuesto daño y el proceder municipal. *Aun aceptándose la existencia de un daño en unas facultades urbanísticas supuestamente integradas en el derecho de propiedad, a su producción podría haber contribuido, con un peso no menor, la iniciativa privada.*

Como hemos visto en el apartado anterior, puede que quien padezca el supuesto daño haya contribuido, en no menor medida, a su producción, al no oponerse con su derecho de voto dentro de la Junta al inicio de unas obras que, según sus propias tesis, no deberían haber comenzado.

Tampoco consta que los particulares ahora reclamantes se opusieran al Proyecto de Reparcelación del Sector 6, de iniciativa privada, presentado e impulsado por la Junta, que tuvo eficacia por Decreto de Concejal de 21 de noviembre de 2006, y rectificado por Decreto de 21 de febrero de 2007, es decir, en ambos casos, con posterioridad o fechas muy próximas a diciembre de 2006, fecha en que el Ayuntamiento se supone debió terminar los sistemas generales exteriores. Por lo tanto, los privados ceden por su iniciativa el exceso en 2007 una vez vencidos los plazos de ejecución de sistemas exteriores.

Como se ha dicho más arriba la suspensión de la obra acordada por la Junta lo fue durante 3 meses. Según Plan de etapas del Plan Parcial la obra interior privada debió terminar en diciembre de 2012, debiendo continuarse la obra por la UTE vencido el plazo de suspensión.

El caso es que a día de la fecha (septiembre de 2019) la obra continúa abandonada, desconociéndose si hay acuerdo entre la Junta y la UTE para la paralización definitiva o acuerdo similar (alguna clase de acuerdo). Por lo expuesto, puede ser ilegítimo trasladar



las eventuales responsabilidades entre la UTE y la Junta al Ayuntamiento, toda vez que, transcurridos los 3 meses, la UTE en principio debió haber reiniciado la obra al menos del subsector privado, y de no hacerse, al menos debe exhibirse el título que justifica el abandono de la misma entre Junta y UTE.

A modo de resumen, podemos indicar que previsiblemente la relación de causalidad entre el daño alegado y el proceder municipal haya quebrado si tenemos en cuenta que

- Los particulares iniciaron las obras de urbanización interior en octubre de 2007, es decir, una vez vencidos los plazos en que supuestamente la obra de urbanización debía estar terminada en diciembre de 2006 y mucho antes de que los primeros anteproyectos de plan especial obra exterior fueran no aprobados sino elaborados (2009), lo que elimina cualquier posibilidad de "acompañamiento" entre unas y otras en los términos que los particulares afirman.
- Cedieron el exceso de cesión del 10% de aprovechamiento, mediante la reparcelación, a principios de 2007 (finales de 2006), una vez vencidos los plazos para tener ejecutados los sistemas generales exteriores (diciembre de 2006).
- No explican el eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses, o los acuerdos alcanzados entre ésta y la Junta. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra, al menos del subsector privado, según el vínculo contractual que les unía o responsabilidades, sin que sea legítimo trasladar tales eventuales responsabilidades al Ayuntamiento.

5) Sobre el cauce de exigencia de responsabilidad Municipal. Tratándose de una supuesta responsabilidad derivada de un convenio de planeamiento cuyo perfeccionamiento depende de su aprobación Plenaria (estipulación octava), y de la aprobación definitiva del Plan General por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, consideramos que su control nunca podría corresponder al orden jurisdiccional civil aunque los reclamantes pudieran pretender lo contrario, toda vez que corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo "las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo" (art. 1 de la LJCA), estando sujeto a Derecho Administrativo tanto la actuación de la Junta de Compensación, como de los Juntacompensantes, como la ejecución de los sistemas exteriores como la recepción y ejecución de la obra interior, todo ellos "actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas" (art. 2 de la LJCA). No obstante, siguiendo el criterio de prudencia marcado por la Asesoría Jurídica en sus informes, la plena seguridad del caso se obtendrá resolviendo las pretensiones en el plazo máximo de 3 meses.

6) Sobre la mala fe municipal. Los reclamantes denuncian la mala fe municipal en el hecho de que el Ayuntamiento haya arbitrado soluciones transitorias con el CYII y con Iberdrola para dotar de sistemas generales a sus propias parcelas, lo que le ha supuesto la viabilización de su propio patrimonio, dejando en la estacada los sistemas generales del ámbito en que se ubica el aprovechamiento privado.

Como los dicentes bien conocen, la dotación de sistemas generales a las parcelas donde se ubica el aprovechamiento municipal se ha hecho, en un largo proceso, a modo de fase de la total obra urbanizadora exterior, a través de la aprobación de una serie de convenios tanto con el Canal de Isabel II como con Iberdrola en la sede de la aprobación

de las diferentes condiciones técnico económicas.

Pues bien, de todo lo actuado y de las fases de ejecución del sistema exterior se ha dado cuenta a la Junta de Compensación en la que los reclamantes se integran, en régimen de derecho administrativo y con pie de recurso, con lo que el Ayuntamiento difícilmente ha podido actuar de mala fe o eludir su deber de notificar y publicar, ocultando información alguna a una Junta o a sus miembros que bien pudieran haberse opuesto a lo actuado, sin haberlo hecho.

La mala fe en el proceder municipal puede casar mal con lo anterior.

Llegados a este punto, se desconoce por qué los reclamantes no analizan la incidencia que en su reclamación pudiera tener Sentencia 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (única que analiza la cuestión de los sistemas exteriores -Procedimiento Ordinario 472/2013-), demandante Junta de Compensación del PP-8 y demandado este Ayuntamiento, donde lejos de apreciar la mala fe alegada por la Junta en lo referente al proceder municipal en materia de sistemas exteriores, textualmente afirma:

"Dice a continuación la Junta actora que el acuerdo de ejecución forzosa se basa en un acuerdo previo lesivo a sus intereses y que supone, a la vez, un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en el Convenio Urbanístico firmado con la Junta de Compensación del Sector PP8. Según sigue refiriendo el Ayuntamiento de Alcorcón asumió en el Convenio la obligación de ejecutar los sistemas generales exteriores de abastecimiento de agua, energía eléctrica, red de telefonía, red de saneamiento y de gas en el plazo de dos años, plazo que venció el 1/12/2006. Pero con el acto impugnado el Ayuntamiento ejecuta sólo de forma parcial su obligación y tiende, además, a facilitar el abastecimiento sólo a determinadas parcelas enajenadas a terceros y sin acreditar el interés general de la obra. (...) Como veremos en los siguientes razonamientos el Ayuntamiento explica, y prueba mediante los documentos aportados y la prueba testifical, que **no nos hallamos sino ante una ejecución parcial de los sistemas generales previstos, pero parcial en el sentido de que se sigue una actuación que se desarrolla en fases** de la que ahora se materializa la reflejada en el Proyecto Técnico de Ejecución de Hincas para la Instalación de Colectores de Residuales y Pluviales y Conducción de Abastecimiento para el subsector oeste municipal del Sector 8, **sin que la demandante haya identificado en su demanda ni a lo largo de todo el proceso una sola razón que permita siquiera sospechar que la realización actual de este proyecto responda a un interés contrario al general.** Toda la argumentación de la actora es abstracta, no se conecta con dato concreto alguno del que se pueda concluir la existencia de cualquier vulneración del ordenamiento jurídico y, **en realidad, parece resumirse en que o se empieza a ejecutar todo el sistema general del Sector al mismo tiempo o si no se infringe la norma, conclusión que carece de cualquier amparo normativo e incluso lógico.** (...). en el Convenio Urbanístico no se prevé que estos sistemas generales se realicen por fases, pero tampoco se impide tal posibilidad y es que, en definitiva, **se trata de decisiones puntuales que no implican por sí solas incumplimiento alguno, antes al contrario parece que es conforme al principio de eficacia el hecho de que se vayan ejecutando las obras de las infraestructuras a medida que se cumplen los requisitos necesarios para llevarlas a cabo y de que surgen las necesidades que se pretende cubrir con ellas.** También afirma el testigo que la solución transitoria se refiere a la cuarta parte del sector oeste del PP8, suelo que era de propiedad municipal y que no se especificaba el convenio a qué concretas parcelas debía conectarse la red, **pero que lo lógico es que se comenzara por aquellas parcelas que ya están ocupadas, que son al parecer las adquiridas por las entidades a que hace referencia la demanda, luego nos hallamos ante una actuación presidida por la lógica que se ajusta a las exigencias del interés**



general y a los principios que rigen la actividad de las Administraciones Públicas”.

La Sentencia como hemos visto afirma que "parece que es conforme al principio de eficacia el hecho de que se vayan ejecutando las obras de las infraestructuras a medida que se cumplen los requisitos necesarios para llevarlas a cabo y de que surgen las necesidades que se pretende cubrir con ellas (...) lo lógico es que se comenzara por aquellas parcelas que ya están ocupadas", lo que parece suponer un reconocimiento judicial de que de haber continuado la obra suspendida en 2009 como una importante cuota de participación de la Junta proponía, **se hubieran ido generando las necesidades, incluso de cara a Iberdrola, CYII, DG de Industria y Minas de la CM, para facilitar su ejecución, toda vez que ésta no depende enteramente del Ayuntamiento sino, sobre todo, de dichos gestores de los servicios públicos, como nadie puede dudar a estas alturas.**

Lo anterior, pensamos, puede tener consecuencias jurídicas no apreciadas por los reclamantes para el asunto que nos ocupa:

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid parece colocar al Ayuntamiento en una posición distinta de la mala fe alegada, lo que se refuerza si tenemos en cuenta que por acuerdo plenario el Ayuntamiento ha pignorado las cantidades, apartándolas del circuito de caja fija, para asegurar su obligación.

Esta realidad, que parece judicialmente declarada, pensamos, puede ser trascendente a los efectos del art. 1.107 del CC, que establece que "Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento”.

Por lo tanto, el precepto parece definir las consecuencias de un incumplimiento de quien, con su mejor fe, intenta cumplir aunque no dependa enteramente de él, sino de otros como se ha dicho (CYII, IBERDROLA, DGIEM...).

En tal sentido, si hay que estar a las consecuencias previstas o que se hayan podido prever al constituirse la obligación, lo previsto por el Convenio de 1.998 (estipulación VII) es que "en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Alcorcón (...) cualquiera de los propietarios adheridos podrá instar la resolución del presente convenio”

Así, en un supuesto como el presente, puede entenderse que, según Convenio, los dicentes solo están facultados para reclamar, por medio de la Junta una vez aprobada la reparcelación, la resolución del Convenio, pero no se halla cobertura en éste para reclamar un lucro cesante.

Como mejor que nosotros explica el ingeniero de caminos en su informe de 30 de agosto de 2019, entre el año 2006 y la fecha presente el Ayuntamiento ha hecho todo lo posible para ejecutar esos sistemas generales exteriores, siendo la dificultad fundamental que el Ayuntamiento se ha encontrado es que tales sistemas generales exteriores no solo afectan al PP-8, sino también, a otros ámbitos de Alcorcón como el PP-4, el PP-5, Retamar de la Huerta y Distrito Norte, **que no se previó incluir en el Convenio.** En ese año, en 1.998, no se apreció la implicación de otros ámbitos y sectores que necesariamente debían participar en los sistemas exteriores y las dificultades que ello traería, lo que es causa del retraso, pues los diferentes desarrollos urbanísticos prosperaban a un ritmo ágil derivado del crecimiento económico de aquél período, que a partir de 2007 entró en crisis, paralizando prácticamente los desarrollos en ejecución. A lo anterior hay que añadir el aumento de plazos que añade el esfuerzo de coordinación

con otros organismos y entidades supralocales, como el Ministerio de Fomento, el CYII, Iberdrola, DG de Evaluación Ambiental, y otros municipios, como Móstoles.

7) Sobre la pericia aportada. LA CUANTIFICACIÓN ERRÓNEA DEL DAÑO.

El primer juicio crítico que se considera merece la pericia universitaria aportada es que parte, de entre sus antecedentes y "en relación con el asunto de referencia" (en relación con la petición del lucro cesante), de la Sentencia nº 296 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid (PO 213/2014), posteriormente confirmada por el TSJ en su Sentencia 292/2016.

A nuestro modo de ver, y sin perjuicio de superior criterio, el objeto de tales sentencias poco tiene que ver ni con el "suplico" de unos privados que solicitan indemnización por la falta de ejecución de "obras exteriores", ni con el contenido obligacional del convenio analizado en el apartado 3) de este informe, en relación con la indemnización solicitada, ceñida a la obra exterior.

En efecto, **el objeto** de la dichas Sentencias (su fallo) se refiere a la ejecución de la "obra de urbanización interior".

Sin embargo, los particulares fundamentan su petición en la falta de ejecución de los sistemas exteriores (en su "suplico" se habla "daños que se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta el momento en que el Ayuntamiento proceda a dar efectivo cumplimiento a su obligación de ejecutar los sistemas generales exteriores").

Que el informe pericial de la Politécnica contenga en sus antecedentes las Sentencias de "obra interior" suspendida por la Junta, y no la Sentencia nº 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (PO 472/2013) analizada en el apartado 6) de este Informe y que se refiere propiamente a la **causa de pedir**, es decir, a los "sistemas exteriores", puede constituir una falta de comprensión de quien así valora el daño en las dos cosas puestas ya de manifiesto

- A) Tanto de lo que sus mandantes solicitan (una indemnización por falta de ejecución de sistemas exteriores)
- B) Como de la causa de pedir tal indemnización, causa del convenio, analizado en el apartado 3) de este informe, que no es otra que la falta de ejecución de los sistemas exteriores.

El informe pericial afirma que "los incumplimientos del ayuntamiento de Alcorcón en sus obligaciones de pago de las derramas giradas por la Junta de compensación en concepto de costes de urbanización del ámbito (interior), así como el incumplimiento del compromiso de urbanizar los sistemas generales exteriores al ámbito, obligaron a la Junta de compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito".

Ya se ha visto que el retraso en la ejecución de la obra exterior no obligó a suspender la interior, ya que se inició ésta a plazos vencidos de aquella. Tampoco se explica por qué no se reinició pasados los 3 meses de suspensión (al menos en el subsector privado), ni los acuerdos que sustentan el abandono de la obra por la UTE.

Acreditado lo anterior, tampoco explica qué impidió a la Junta urbanizar su propio subsector, el propio de los particulares que supuestamente sí pagaban derramas de obra interior, toda vez que dicho subámbito privado tenía su propio proyecto de urbanización independiente definitivamente aprobado, separado del municipal.

No entra a valorar el perito universitario que el Convenio afirme en su estipulación 1º apartado F que "los propietarios privados procederán a costear y ejecutar la urbanización del ámbito donde se ubica su aprovechamiento", lo que a nuestro juicio podría haberle sugerido que quizás hubiese sido posible que los particulares ejecutasen su sub ámbito



privado con su propio proyecto de urbanización aprobado, en vez de decir, con total rotundidad que "se obligó a la junta de compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito", sin ni tan siquiera recoger los votos de quienes votaron en contra de tal suspensión en el seno de la Junta.

La pericial parece eludir, o al menos no analizar, que la estipulación 1ª H del Convenio diga: "El Plan parcial delimitará dos ámbitos de ejecución, uno público y otro privado. (...). Las Bases de Actuación de la Junta de Compensación regularán una actuación independiente para cada uno de los ámbitos señalados". Por lo tanto, esta idea pericial de que no había otra opción para la Junta que paralizar la obra (que además tomó obligada), parece no toma en consideración estas realidades, así como las afirmaciones de las páginas 3, 13, y 20 de la memoria del Plan Parcial del Sector 8 que dice que "A los efectos de su desarrollo, se prevé la subdivisión del sector en dos polígonos, uno de iniciativa privada y otro de iniciativa pública (municipal), que permitirá la urbanización y gestión diferenciada de los mismos en función de los intereses de cada agente promotor. Para garantizar un desarrollo armónico del conjunto, el planeamiento parcial se aborda mediante un proyecto unitario para todo el ámbito con un PAU único y un Plan Parcial que contempla la división del sector en dos polígonos independientes señalados en el párrafo anterior. Para la Urbanización se prevé la redacción de un esquema director previo que permita su desarrollo independiente para los dos polígonos de iniciativa pública y privada".

Parece, en fin, no existir una cabal comprensión de la situación objeto de valoración cuando la pericia aporta como anexo una simple opción de compra (acompañada una carta de interés de importancia incluso menor) para definir el momento a que referir la valoración a octubre de 2009 (la página 16 de la pericia así lo afirma), pasando por alto el detalle de que fue firmada a 31 de enero de 2007, por lo que, vencidos los plazos de ejecución de sistemas exteriores con bastante anterioridad, el documento, que ya debería conocer que tales plazos vencidos, no contenía ninguna información sobre la necesidad de tales sistemas, por lo que no parece muy acertado tratar como negocio jurídico definitivo y definidor del momento a que referir la valoración un simple opción de compra que omite el relevante dato de los sistemas exteriores para dar por urbanizado el ámbito, nada más y nada menos que la causa de pedir de los interesados.

También resulta llamativo que afirmando la pericial privada la "obligatoria" suspensión de las obras interiores de su subámbito en 2009, lo que supone que el suelo no haya alcanzado la cualidad de "urbanizado"; escoja los criterios de valoración del TRLS de 2015 para suelo urbanizado, mediante el uso de la fórmula del art. 22 de su Reglamento de Valoraciones "suelo urbanizado que no está edificado". ¿Pero el suelo no está sin urbanizar? ¿Por qué lo valora como urbanizado?

Recordemos que el art. 35.2 del TRLS de 2015 que "el suelo se tasaré (...), según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

Si el suelo no está urbanizado, pensamos no puede valorarse como si lo estuviera.

Dicho proceder, se considera, puede tener poco acomodo en el sistema de valoraciones de la Ley de 2007 posteriormente refundida en 2008 y 2015, cuya exposición de motivos dice:

"Y es la propia Constitución la que extrae expresamente -en esta concreta materia y no en otras- del valor de la justicia un mandato dirigido a los poderes públicos para impedir la especulación. Ello es perfectamente posible desvinculando clasificación y valoración. **Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto.** En consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de las dos situaciones básicas ya mencionadas:

hay un suelo rural, esto es, aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y otro urbanizado, entendiéndose por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Ambos se valoran conforme a su naturaleza, siendo así que sólo en el segundo dicha naturaleza integra su destino urbanístico, porque dicho destino ya se ha hecho realidad (...). En definitiva, un régimen que, sin valorar expectativas generadas exclusivamente por la actividad administrativa de ordenación de los usos del suelo, **retribuye e incentiva la actividad urbanizadora o edificatoria emprendida en cumplimiento de aquélla y de la función social de la propiedad**".

Pero aunque el sistema de valoración del suelo urbanizado fuese aplicable, aun así no se entendería:

- Que no se descuenten las cargas a que se refiere el apartado 3 del reglamento de valoraciones para parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas, según la expresión $V_{So} = V_S - G \cdot (1 + TLR + PR)$, expresión que no se aplica.
- Que exista una desproporción tan grande entre los valores de Vv y Vc. El Vv lo obtiene la pericia de una publicación de rentas medias en España (Savills Research Global Retail España) y el Vc de la norma Catastral (RD. 1020/93). No parece muy de recibo sacar el Vv de revistas especializadas para agrandar su precio, y el Vc del catastro para disminuirlo por debajo de éste, por cuando de todos es conocido, los valores catastrales suelen andar algo por debajo de los de mercado, en el bien entendido de que dicha valoración, la fiscal o catastral, la de las ponencias, ha sido expresamente derogada por la ley de 2007 que derogó la ley 6/1998.
- La pericia refiere la valoración al momento actual, para después retrotraer el importe obtenido a las fechas en que se estime que se hubieran podido realizar las compraventas de suelo urbanizado. Dicho proceder
 - o Resulta algo inexplicable al no tener soporte normativo alguno. Se desconoce qué norma permite "desactualizar" el valor de un suelo, viajando al pasado desde el presente, cuando es perfectamente posible referir la valoración a un momento concreto.
 - o Ese momento concreto no es otro que el definido por el art. 34.2 del TRLS de 2015: Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión, momento que bien podría ser el de suspensión de la obra adoptada por la Junta, toda vez que no se explica por qué ésta no ejecutó la parte privada según afirma la estipulación 1º apartado del Convenio. "los propietarios privados procederán a costear y ejecutar la urbanización del ámbito donde se ubica su aprovechamiento" ni por qué no se reinició trascurrido el plazo de los tres meses. Si supuestamente el Ayuntamiento no paga, bien se podría haber suspendido únicamente su subámbito de ser realmente así



8) La petición de D. RXXXX GXXXX GXXXXX debe considerarse a parte. Este interesado dice presentar solicitud de lucro cesante más daños soportados, pero del examen atento de su solicitud, no parece que ello sea cierto, ya que vuelve a solicitar los conceptos desestimados por la reparcelación firme y sentencias firmes, y además, el íntegro valor del dominio del exceso de cesión que él considera según sus cálculos, y en ningún caso los rendimientos por él dejados de generar a una determinada fecha capitalizados como hace el resto de interesados.

Así presenta, de nuevo, informe de tasación que ahora denomina de lucro cesante a fecha 2006 de 2.024511,90€ -el mismo que presentó para acreditar que la reparcelación valoraba mal su derecho y que fue desestimado por Sentencia-, que actualizada ascendería a 2.425.365,26€, a lo que añade lo que falta hasta llegar a 10.645.645,26€ (cifra total que reclama), por el suelo aportado por él de más al Ayuntamiento por vía de exceso de cesión—según sus cálculos-, que debería ser también indemnizado en su dominio (de esta última cantidad no presenta tasación alguna).

Parece algo contradictorio que a la página 4 de su recurso manifieste que interesa de este Ayuntamiento la ejecución de los sistemas exteriores en lo que queda de año (lo que reitera en el suplico de su escrito), y que además pida se indemnice el pleno dominio del exceso de cesión, haciendo pagar al Ayuntamiento dos veces por lo mismo (no se aprecia lucro cesante alguno en tal solicitud).

*En realidad, el interesado solicita, de nuevo, unas cantidades expresamente desestimadas por SENTENCIA No 158/2019 del TSJ de Madrid de 27 de marzo de 2019, y la Sentencia firme nº 51/09 de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, así como Sentencia de 7 de julio de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid. Afirma el TSJ: "Resulta además de lo actuado una larga historia de impugnaciones por parte de los instrumentos aprobados para la ejecución del ámbito señalado, habiéndose dictado sucesivas sentencias en relación con las edificaciones e instalaciones existentes en la finca obtenida por los citados señores como resultado de la reparcelación llevada a cabo **y otras cuestiones**; entre estas sentencias pueden destacarse la de la Sección 1a de esta Sala de 27 de noviembre de 2008 -que anula una de las Bases de los Estatutos de la Junta de Compensación del ámbito, aprobados por el Ayuntamiento el 26 de julio de 2005, pero dejando incólume el resto del acuerdo- y la del Juzgado no 8 de Madrid de 2 de marzo de 2009, que desestimó el recurso contra las resoluciones que aprobaron definitivamente el Proyecto de Reparcelación -resolviendo básicamente todas las cuestiones que se resucitan en el escrito de junio de 2017- y que debe considerarse firme ya que las partes se apartaron del recurso de apelación por haber llegado a un acuerdo extrajudicial".*

La prueba más palpable de que el interesado dice pedir un lucro cesante y daños cuando en realidad no es tal la petición, sino la indemnización de lo que él considera que vale su pleno dominio más el cumplimiento del Convenio con pericial antigua que ahora denomina de lucro cesante desestimada por tribunales, es que el resto de propietarios aquí considerados, con una cuota de participación en la Junta de más de un 50% solicitan cantidades que no superan los 6M de €, y D. Rufino, con una cuota de participación en fincas resultantes que no supera el 4% (a lo que habría que descontar lo por él cedido a la Junta para pagar urbanización), termina solicitando casi 11M de €, sin aportar dictamen pericial de tal petición.

Con lo anterior se da cuenta de la imposibilidad de estimar su razonamiento.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar la solicitud planteada por RXXXX JXXXXXX GXXXXX con entrada en este Ayuntamiento el 27 de agosto de 2019 (34825), además de por los motivos siguientes de esta resolución, porque las cantidades solicitadas han sido ya objeto de decisión por SENTENCIA Nº 158/2019 del TSJ de Madrid de 27 de marzo de 2019, y Sentencia firme nº 51/09 de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, y por contravenir el Convenio cuya ejecución se solicita, al pedir al mismo tiempo el valor del exceso de su cesión y la ejecución de los sistemas exteriores a cargo ambas cosas del Ayuntamiento, sin acreditación pericial del que dice es su daño.

Segundo: Desestimar las siguientes solicitudes de indemnización por lucro cesante interpuestas por determinados propietarios privados de parcelas del Subsector oeste Municipal del PP-8, que totalizan 6.373.905€ a julio de 2019:

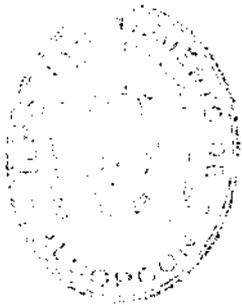
- La planteada por PXXXX PXXXXX SXXXX en representación de **INTOR OBRAS Y CONTRATAS S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30804) ORVE de 4 de julio de 2019. (**182.626,46 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por PXXXX PXXXXX SXXXXX en representación de **LUCERO 2012 S.L.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30802) ORVE de 4 de julio de 2019 (**5.585.246,28 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por SXXXX MXXXXXX OXXXXXX en representación de **MEDINA 3 S.A., PRIANCO S.L. Y ERAS ALTAS S.L.** con entrada en este Ayuntamiento el 8 de agosto de 2019 (33554). (**600.840,84 €** de lucro cesante hasta 8 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro)
- La planteada por MAXXX SXXX RXXXXXX en representación de **IMASO S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31405). (**436.871,74 €** de lucro cesante hasta 19 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por CXXXXX MXXXX LXXXXXX Y PXXXX DEL PXXXX SXXXX, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31391) ORVE de 4 de julio de 2019. (**169.161,12 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).

Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:

- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y acreditada con ello y con tal Sentencia la ausencia de mala fe de un Ayuntamiento que además ha garantizado mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"- dado que su ejecución no depende por entero de él sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-; **Se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**
 - o A1) **El art. 1.107 del Cc**, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,
 - o A2) **El art. 1.113 del Cc** que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)
 - o A3) **El art. 1105 del Cc**, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).
- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art.



- 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses, no explican por qué no continúan a cargo de la UTE al menos en el subsector privado, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.
- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida
 - o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, sin que se conozcan votos de los reclamantes en contra, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompañamiento" en los términos a que se refieren.
 - o C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.
 - o C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades entre ellos.
- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.



Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019

Alcorcón, a 11 de septiembre de 2019. El TAE Jefe de Sección. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".

"INFORME TÉCNICO DEL DOCUMENTO:

"INFORME-DICTAMEN SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 8 -PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO- DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCORCON EN LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL PP-8 EL LUCERO"

APORTADO EN DIFERENTES SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8

En relación a las diferentes **SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8**, los interesados presentan las solicitudes de indemnización de lucro cesante por supuesto incumplimiento municipal del Convenio celebrado entre este Ayuntamiento y la propiedad mayoritaria del PP-8, de fecha 21 de mayo de 1.998.

Todas las peticiones fundamentan el cálculo del lucro cesante en un documento denominado "INFORME-DICTAMEN SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 8 -PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO- DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCORCON EN LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL PP-8 EL LUCERO", redactado por la Universidad Politécnica de Madrid, y firmado por el Doctor Arquitecto Federico García Erviti con fecha 17/06/2019, por lo que la documentación que se analizará técnicamente será este informe-dictamen aportado en todas las reclamaciones, informando lo siguiente:

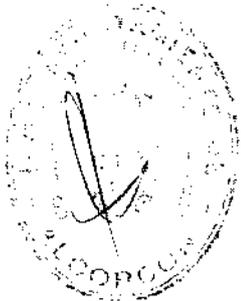
- i. El apartado -2.ANTECEDENTES- relaciona pormenorizadamente el histórico de los hitos más relevantes. Cabe señalar por su importancia los siguientes:
 - o 21/05/1998: firma del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los propietarios donde se precisan, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:
 - Se diferencian dos ámbitos de ejecución, uno público y otro privado, costeando íntegramente el Ayuntamiento la urbanización interior del ámbito público.
 - El Ayuntamiento ejecutará los Sistemas Generales Exteriores en el plazo de 2 años a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.
 - o 27/10/2004: El Plan Parcial se aprobó definitivamente por acuerdo plenario (BOCM 286 de 01/12/2004)



- 06/03/2007: El Proyecto de Urbanización (interior) del subsector privado se aprobó definitivamente por acuerdo plenario.
- 06/03/2007: El Proyecto de Urbanización (interior) del subsector público se aprobó definitivamente por acuerdo plenario, enviándose a la Junta de Compensación para su ejecución el 24/07/2007.
- 26/10/2007: La Junta de Compensación inicia las obras de urbanización interior de ambos subsectores, debiéndose terminar en el plazo de 2 años.
- 01/07/2009: La Junta de Compensación acuerda suspender la ejecución de las obras de urbanización interior de ambos sectores, situación que a fecha actual no se ha retomado ni en el subsector público ni en el subsector privado.

ii. Derivado del apartado anterior, cabe señalar las siguientes circunstancias que no se explican en el informe-dictamen aportado:

- 01/07/2009: Resulta inexacto afirmar que se acuerda suspender la ejecución de las obras de urbanización interior. Según el Acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 01/07/2009 de la Junta de Compensación del PP-8 (página 11) lo que se acuerda realmente es "Parar provisionalmente las obras de urbanización durante tres meses contados desde el 1 de Agosto al 30 de Octubre de 2.009 ambos inclusive" (se adjunta como Anexo I el acta de sesión), situación de obra que a fecha actual ni se ha parado definitivamente ni se ha retomado en ninguno de los dos subsectores.
- Las obras de los Sistemas Generales Exteriores deberían haber sido ejecutadas por el Ayuntamiento en el plazo de dos años desde la aprobación del Plan Parcial (01/12/2004), como máximo por tanto el 01/12/2006. A pesar de no estar ejecutados los Sistemas Generales Exteriores, la Junta de Compensación decide iniciar las obras de urbanización interior casi un año después, el 26/10/2007.
- En consonancia tanto con el Convenio como con lo indicado en el PGOU de Alcorcón, se crean dos ámbitos de ejecución independientes, uno público y otro privado, con el fin de permitir el desarrollo independiente de los aprovechamientos que el Convenio asigna tanto al Ayuntamiento como a los particulares. A pesar de esta circunstancia, la Junta de Compensación paraliza y abandona la ejecución de las obras de urbanización interior de ambos subsectores por retraso en los pagos correspondientes a las obras en el subsector público, circunstancia que, como se ha indicado anteriormente, únicamente pudiera haber afectado a las obras del subsector público a pagar exclusivamente por el Ayuntamiento, no manifestando las motivaciones de la Junta para paralizar las obras de urbanización del subsector privado, puesto que la no ejecución de los



Sistemas Generales Exteriores ya era conocida al inicio de las obras de urbanización interior.

- *Según indica tanto el PGOU de Alcorcón como el propio Plan de Etapas del Plan Parcial aprobado, las obras de urbanización interior deberían haber sido ejecutadas por la Junta de Compensación en el plazo de ocho años desde la aprobación del Plan Parcial, como máximo el 01/12/2012 (se adjunta como Anexo II copia del PGOU de Alcorcón y del Plan de Etapas del Plan Parcial aprobado).*

Parece, por tanto, que ni el Ayuntamiento de Alcorcón ni la Junta de Compensación han cumplido con sus obligaciones, puesto que la no ejecución de los Sistemas Generales Exteriores no es impedimento para la ejecución de las obras de urbanización interior del subsector privado, a sufragar exclusivamente por los particulares y con proyecto de urbanización independiente aprobado.

La afirmación del perito que consta en la pág. 13 del informe-valoración donde indica "...los incumplimientos del Ayuntamiento de Alcorcón (...) obligaron a la Junta de Compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito..." parece cuanto menos discrecional y con falta de rigor.

A la vista de lo indicado, salvo superior o mejor criterio, no puede existir daño causado (en este caso lucro cesante producido por la pérdida de oportunidad) si el propio solicitante del daño ha incumplido con sus obligaciones, por lo que no se comparte el objeto del informe-valoración aportado en tanto no podemos hablar de indemnización por responsabilidad patrimonial.

iii. *En el escenario no compartido de indemnización por responsabilidad patrimonial, cabe señalar los siguientes aspectos del informe-valoración aportado:*

- *El informe-valoración tiene por objeto la valoración de una supuesta indemnización como consecuencia de la actuación del Ayuntamiento de Alcorcón, escenario que no se comparte como se ha dicho en el apartado anterior, encontrándonos bajo esta hipótesis ante una indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alcorcón, situación incluida dentro del ámbito del régimen de valoraciones indicadas en el art. 34.2.d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *No se comparte por tanto el método escogido para valorar el supuesto daño, acudiendo el perito al art. 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por cuanto debería haber aplicado el método correspondiente al art. 7, valoración en situación de suelo rural, situación de suelo rural según indica el art. 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, o dependiendo del momento al que se refiera la valoración*



que veremos más adelante, al art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.

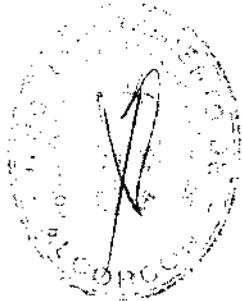
Resulta por tanto llamativo valorar el suelo en situación de suelo urbanizado no edificado, aplicando la metodología contenida en el art. 22 del Reglamento de Valoraciones cuando la denuncia principal de los solicitantes es, precisamente, que el suelo no está urbanizado.

El art. 35.2 del TRLS de 2015 que "el suelo se tasará (...), según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive". El suelo no está urbanizado por lo que no puede valorarse como si lo estuviera.

- Dentro del escenario, no compartido, de cálculo de lucro cesante producido por la pérdida de oportunidad (indemnización por daño), la fecha a la que debería venir referida la valoración sería la de inicio del daño, es decir, el 30 de Octubre de 2.009, como fecha límite acordada por la Junta de Compensación de paralización provisional de las obras de urbanización.
- La pericial aportada calcula el valor del suelo a fecha actual y la "desactualiza" a unas fechas estimadas en las que se hubieran podido realizar las compraventas de suelo urbanizado, cuando es perfectamente posible referir la valoración a un momento concreto (30 de Octubre de 2.009), desconociendo qué norma permite "desactualizar" el valor de un suelo.
Abundando en lo anterior, el perito para obtener el Vv se apoya en una publicación del año 2012 de rentas medias en España (Savills Research Global Retail España), y el Vc lo calcula de la norma Catastral (RD. 1020/93), y con estos mimbres concluye que el VRS obtenido lo es para el año 2018, para posteriormente "desactualizar" el valor al año 2009.
- A pesar de, como se ha indicado anteriormente, no ser de aplicación el art. 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo para la situación de suelo urbanizado, en la hipótesis no compartida de acudir a este método, debería haber descontado las cargas a que se refiere el apartado 3 del art. 22 para parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas, según la expresión $VSo = VS - G.(1 + TLR + PR)$, expresión que no se aplica.

Alcorcón, a 10 de septiembre de 2019. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rodríguez".

En relación con el asunto de referencia, por la Sección de Infraestructuras y OO.PP. se ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente



"INFORME TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS RESPECTO DE LAS CAUSAS TÉCNICAS QUE IMPOSIBILITARON QUE EL AYUNTAMIENTO EJECUTASE LOS SISTEMAS GENERALES EN EL ÁMBITO PP-8, EL LUCERO.

Se solicita por la Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica Municipal, mediante nota de 26 de julio de 2019, trasladada a quién suscribe por el TAE Jefe de Sección de Planeamiento el 16 de agosto, informe por la Sección de Obras Públicas sobre las causas técnicas que imposibilitaron que el Ayuntamiento ejecutase los sistemas generales en el ámbito.

En el cuerpo del informe de la Asesoría Jurídica se hace referencia a la acción, con carácter de requerimiento previo al ejercicio ante la jurisdicción competente de la acción prevista en 1.124 del Código Civil.

El informe expone que los solicitantes optan por exigir el cumplimiento y el resarcimiento de daños y perjuicios, más el abono de intereses, partiendo de tres supuestos también enumerados en el informe de la Asesoría Jurídica de 26 de julio que, son muy someramente, la subsistencia del vínculo contractual, la reciprocidad de las prestaciones, y la gravedad del incumplimiento, y que, a su vez los ejercitantes no hayan incumplido sus obligaciones.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Convenio de Planeamiento de 21 de mayo de 1998, incluido posteriormente en el PGOU 99, actualmente vigente, y cuyas estipulaciones son objeto del supuesto incumplimiento por el que se nos solicitan daños y perjuicios.

OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

Las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el referido convenio, son las establecidas en la estipulación tercera y se resumen en Ejecutar los Sistemas Generales exteriores al Área en el plazo máximo de dos años, computados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Área denominada, El Lucero, en el B.O.C.M. (1 de diciembre de 2004).

Los sistemas generales cuya ejecución corresponde al Ayuntamiento, son los recogidos en el epígrafe E/ de la estipulación primera del convenio y que resumidamente son:

- *Puente rodado de conexión sobre la A-5 con el Sector 2 del Área de centralidad.*
- *Red viaria de conexión del Área de Centralidad con la Avenida de San Martín de Valdeiglesias.*
- *Puente de conexión peatonal sobre la A-5 con el Sector 1 "Universidad".*
- *Abastecimiento de Agua*
- *Energía Eléctrica*
- *Red de Telefonía*
- *Red de Saneamiento y Depuración*
- *Red de Gas.*

A día de la fecha, está completamente ejecutada la red de telefonía, la red de gas del sector PP-8, la primera fase del sistema de abastecimiento eléctrico y el sistema exterior de abastecimiento para la fase I de las obras de urbanización del Subsector Oeste, quedando el resto como obligaciones pendientes.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Área denominada El Lucero, en el B.O.C.M. se produjo el 1 de diciembre de 2004, por lo que el momento



en que se produce el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, resulta ser el 1 de diciembre de 2006.

CAUSAS TÉCNICAS

No hemos encontrado causas técnicas para el retraso en la ejecución de los compromisos establecidos en el convenio de 21 de mayo de 1998, que hayan imposibilitado la ejecución de los sistemas generales del ámbito, tal y como se solicita en el informe en tanto que, técnicamente, la ejecución de este tipo de obras, es relativamente sencilla y dado que, en ningún caso, han recibido informe técnico negativo de esta sección las obras a ejecutar.

Dando por sentado que técnicamente es posible la ejecución de las obras, y que siempre ha existido la voluntad municipal de ejecutarlas, como así lo atestiguan los numerosos expedientes abiertos y los importes ya satisfechos en aras a su ejecución, las causas que han llevado al Ayuntamiento al año 2019 sin realizar las obras de los sistemas generales exteriores al PP-8, son de índole económico administrativa, en el sentido que a continuación se fundamenta.

Toda vez adquirido por el Ayuntamiento, el compromiso de ejecutar los sistemas generales, el Ayuntamiento de Alcorcón decidió, con lógica previsión que, dado que estos sistemas generales habían de conectar el ámbito PP-8 con las diferentes redes de comunicaciones y servicios, tal y como establece la LSCM, estas tuvieran capacidad para asumir también la conexión de los ámbitos colindantes, de modo que la ejecución de las infraestructuras, al menos las relativas al abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, de una sola vez, sirviera para dar servicio a los ámbitos colindantes al PP-8, es decir, PP-4, PP-5, Retamar de la Huerta y parte del Área Norte Alcorcón.

Esta decisión, compartida por los sectores aludidos (incluido el PP-8, El Lucero), como consta en los distintos expedientes en diversas actuaciones y comunicaciones, generó el primer escollo económico-administrativo para la ejecución de los sistemas generales; la financiación compartida de las infraestructuras, por no disponer el Ayuntamiento de pulmón financiero suficiente para asumir los importes de la construcción de las infraestructuras.

El alto coste de las infraestructuras de las que hablamos, unido a la difícil coyuntura económica del país (y del Ayuntamiento) a partir de 2008, obligó al Ayuntamiento a realizar equilibrios presupuestarios y de gestión para promover la ejecución de los sistemas generales, sin éxito por lo visto hasta la fecha, mediante faseamientos, convenios administrativos para la ejecución de las infraestructuras con terceros, y actuaciones administrativas casi siempre carentes de presupuesto suficiente, o de difícil obtención, que han desembocado en que a día de la fecha, no solo los sistemas generales del PP-8 no estén ejecutados, sino que están lejos de su finalización.

Aún de esta manera, se promovió desde el Ayuntamiento, la ejecución de los sistemas generales financiando cada sector la parte correspondiente según su edificabilidad, y asumiendo el Ayuntamiento la parte correspondiente al PP-8.

A pesar de la conformidad de los sectores con esta solución, (así obra en los expedientes) durante la tramitación de los expedientes tendentes a la obtención de viabilidad técnica por parte de las compañías suministradoras, los diferentes intereses económicos de los propietarios de los diferentes sectores, unos con mucho interés en desarrollar rápidamente su ámbito, y otros con poco, o ninguno, hicieron inviable este sistema de financiación, como así lo acreditan los requerimientos de pago incumplidos,



hecho que supuso una vuelta a la casilla de salida, pasando por tanto el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento, por la ejecución, con medios económicos exclusivamente municipales, de los sistemas generales del PP-8, en un periodo (2011) de coyuntura económica general más que adversa.

Pues bien, las continuas carencias presupuestarias, con recursos económicos ni de lejos suficientes para acometer las inversiones necesarias, hizo al gobierno municipal plantearse diversas posibilidades de gestión de los expedientes para, con los recursos económicos disponibles, seguir dando pasos en aras al cumplimiento de lo comprometido.

- 1. La respuesta a los compromisos relativos a las obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento, pasó por la negociación con CANAL de un convenio de infraestructuras hidráulicas, materializado en marzo de 2013.*
- 2. La respuesta a los compromisos relativos a las obras de suministro energía eléctrica, se materializó en un faseamiento de los trabajos, dotando de potencia exclusivamente al PP-8 en tanto se construyan nuevas infraestructuras.*
- 3. Los compromisos adquiridos en lo relativo a las obras de abastecimiento de gas y telefonía se cumplimentaron con la urbanización de la primera fase del PP-8, ejecutándose conexiones exteriores suficientes para el resto del ámbito.*
- 4. Las actuaciones tendentes a la ejecución del eje Área de Centralidad, Avenida de San Martín de Valdeiglesias, se iniciaron en 2008, quedando suspendidas por la falta de pago de los importes correspondientes al PP-5, si bien, se presentó en el Ministerio de Fomento un proyecto para la ejecución del enlace en el P.K. 14+800, para la mejor conexión con el PP-8.*

Toda vez expuesto lo anterior, y sin ánimo de reproducir aquí los numerosos expedientes abiertos para la realización de planes especiales, expropiaciones, contratos de redacción de proyectos, contratos de ejecución de obras, obtención de los preceptivos informes y/o autorizaciones de otras administraciones, cabe dejar aquí constancia de la diligente actuación de esta administración, al menos en los aspectos que conoce quién suscribe, en el impulso de los asuntos y en la puesta en marcha de alternativas viables, según se han ido presentando las numerosas circunstancias adversas, consecuencia, como se dice reiteradamente en el cuerpo de este informe, sobre todo, de la coyuntura económico-presupuestaria.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que se ha producido retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en ningún caso ha sido por inactividad o dejadez del Ayuntamiento de Alcorcón y siempre debido a circunstancias que no podían preverse en el momento de la firma del convenio.

En otro orden de cosas, y atendiendo a lo reproducido en el cuarto párrafo de la página 2 del informe de 26 de julio de 2019 de la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica municipal, cuando sustancia como punto de partida para exigir el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños, la gravedad del incumplimiento y que a su vez los ejercitantes no hayan incumplido sus obligaciones, conviene que jurídicamente se valore si resulta incumplimiento de la parte solicitante, la no ejecución de las obras de urbanización que le corresponden a la Junta de Compensación del PP-8, El lucero, en cuanto a lo establecido en el CAPÍTULO III, plan de etapas del Plan Parcial, aprobado por acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2004, y publicado en el BOCM el 1 de diciembre del mismo año, que para la ejecución de las obras de urbanización establece un plazo máximo de "ocho años para la total urbanización del Subsector de Este de iniciativa privada y de ocho años para el Subsector Oeste de la iniciativa pública municipal" (ver



pag. 53 PP El Lucero, Alcorcón), documento que emana directamente del Convenio de Planeamiento de 1998, que sustenta el presente informe.

Entendemos también conveniente se valore por ese órgano jurídico, por si fuera de interés, la suspensión indefinida de las obras de urbanización por parte de la junta de compensación, incumpliendo los ahora solicitantes su obligación de entregar urbanizado el ámbito al Ayuntamiento, fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones convenidas por el Ayuntamiento, para, sin embargo, una década después solicitar el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños.

Es cuanto me cumple informar.

Alcorcón, a 30 de agosto de 2019. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Fdo.: Carlos Díaz García".

Vistos los antedichos informes, la Delegación de Competencias y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2019 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, visto el acuerdo de la JGL nº 21/300 de 25 de junio de 2019 se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar la solicitud planteada por RXXXX JXXXXX GXXXXX con entrada en este Ayuntamiento el 27 de agosto de 2019 (34825), además de por los motivos siguientes de esta resolución, porque las cantidades solicitadas han sido ya objeto de decisión por SENTENCIA Nº 158/2019 del TSJ de Madrid de 27 de marzo de 2019, y Sentencia firme nº 51/09 de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, y por contravenir el Convenio cuya ejecución se solicita, al pedir al mismo tiempo el valor del exceso de su cesión y la ejecución de los sistemas exteriores a cargo ambas cosas del Ayuntamiento, sin acreditación pericial del que dice es su daño.

Segundo: Desestimar las siguientes solicitudes de indemnización por lucro cesante interpuestas por determinados propietarios privados de parcelas del Subsector oeste Municipal del PP-8, que totalizan 6.373.905€ a julio de 2019:

- La planteada por PXXXX PXXXXX SXXXXX en representación de **INTOR OBRAS Y CONTRATAS S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30804) ORVE de 4 de julio de 2019. (**182.626,46 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por PXXXX PXXXXX SXXXXX en representación de **LUCERO 2012 S.L.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30802) ORVE de 4 de julio de 2019 (**5.585.246,28 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por SXXXX MXXXX OXXXXX en representación de **MEDINA 3 S.A., PRIANCO S.L. Y ERAS ALTAS S.L.** con entrada en este Ayuntamiento el 8 de agosto de 2019 (33554). (**600.840,84**

€ de lucro cesante hasta 8 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro)

- La planteada por MXXXX SXXXX RXXXX en representación de **IMASO S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31405). (**436.871,74 €** de lucro cesante hasta 19 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por **CXXXXX MXXXX LXXXXXX Y PXXXX DEL PXXX SXXX**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31391) ORVE de 4 de julio de 2019. (**169.161,12 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).

Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:

- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y acreditada con ello y con tal Sentencia la ausencia de mala fe de un Ayuntamiento que además ha garantizado mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"- dado que su ejecución no depende por entero de él sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-; **Se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**
 - o A1) **El art. 1.107 del Cc**, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,
 - o A2) **El art. 1.113 del Cc** que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)
 - o A3) **El art. 1105 del Cc**, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).
- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art. 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses, no explican por qué no continúan a cargo de la UTE al menos en el subsector privado, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si



la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.

- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida
 - o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, sin que se conozcan votos de los reclamantes en contra, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompañamiento" en los términos a que se refieren.
 - o C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.
 - o C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades entre ellos.
- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.



Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019.

Alcorcón, 11 de septiembre de 2019.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Fdo.: Miguel Ángel González García."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud planteada por RXXXXX JXXXXX GXXXXXX con entrada en este Ayuntamiento el 27 de agosto de 2019 (34825), además de por los motivos siguientes de esta resolución, porque las cantidades solicitadas han sido ya objeto de decisión por SENTENCIA Nº 158/2019 del TSJ de Madrid de 27 de marzo de 2019, y Sentencia firme nº 51/09 de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, y por contravenir el Convenio cuya ejecución se solicita, al pedir al mismo tiempo el valor del exceso de su cesión y la ejecución de los sistemas exteriores a cargo ambas cosas del Ayuntamiento, sin acreditación pericial del que dice es su daño.

SEGUNDO.- DESESTIMAR las siguientes solicitudes de indemnización por lucro cesante interpuestas por determinados propietarios privados de parcelas del Subsector oeste Municipal del PP-8, que totalizan la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (6.373.905 €) a julio de 2019:

- La planteada por PXXX PXXX SXXXXX en representación de **INTOR OBRAS Y CONTRATAS S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30804) ORVE de 4 de julio de 2019. (**182.626,46 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por PXXX PXXXX SXXXXX en representación de **LUCERO 2012 S.L.**, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de julio de 2019 (30802) ORVE de 4 de julio de 2019 (**5.585.246,28 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).
- La planteada por SXXXXX MXXXX OXXXXX en representación de **MEDINA 3 S.A., PRIANCO S.L. Y ERAS ALTAS S.L.** con entrada en este Ayuntamiento el 8 de agosto de 2019 (33554). (**600.840,84 €** de lucro cesante hasta 8 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro)
- La planteada por MXXX SXXX RXXXXX en representación de **IMASO S.A.**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31405). (**436.871,74 €** de lucro cesante hasta 19 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).



- La planteada por **CXXXXXX MXXXXX LXXXXX Y PXXXX DEL PXXX SXXXX**, con entrada en este Ayuntamiento el 19 de julio de 2019 (31391) ORVE de 4 de julio de 2019. (**169.161,12 €** de lucro cesante hasta 4 de julio de 2019 más intereses hasta abono de importe íntegro).

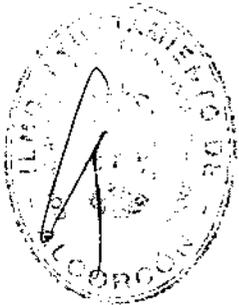
Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:

- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y acreditada con ello y con tal Sentencia la ausencia de mala fe de un Ayuntamiento que además ha garantizado mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"- dado que su ejecución no depende por entero de él sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-; **Se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**
 - o A1) **El art. 1.107 del Cc**, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,
 - o A2) **El art. 1.113 del Cc** que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)
 - o A3) **El art. 1105 del Cc**, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).
- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art. 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses, no explican por qué no continúan a cargo de la UTE al menos en el subsector privado, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.
- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades



del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida

- o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, sin que se conozcan votos de los reclamantes en contra, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompasamiento" en los términos a que se refieren.
 - o C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.
 - o C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades entre ellos.
- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.



TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento –Sección de Planeamiento y Gestión- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y treinta minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.



DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/443 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **8 de octubre de 2019**, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.

